



SUMARIO

	Págs.		Págs.
I. Principado de Asturias			
• AUTORIDADES Y PERSONAL			
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:			
<i>Resolución de 16 de enero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, la designación del Tribunal Calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Titulado Superior (Administrador de Residencia), en turno de promoción interna y en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 18 de julio de 2003)</i>	1075	<i>Resolución de 19 de enero de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se designa como Secretaria de Despacho del Consejero a doña María Rosa Álvarez Areces</i>	1077
<i>Resolución de 20 de enero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, la designación del Tribunal Calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión, en turno libre y régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, de una plaza de Oficial de Mantenimiento (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 3 de enero de 2004)</i>	1076	<i>Resolución de 19 de enero de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se designa como Secretaria de Despacho de la Secretaría General Técnica a doña Ana María Pires Fernández</i>	1078
		<i>Resolución de 19 de enero de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se designa como Jefa del Servicio de Innovación y Transferencia Tecnológica a doña Encarnación Virgós Sainz</i>	1078
		<i>Resolución de 19 de enero de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se designa como Jefa del Servicio de Apoyo Técnico a doña Candelaria Pereira Ruiz</i>	1079
		<i>Resolución de 19 de enero de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se designa como Jefa del Servicio de Asuntos Generales a doña Eva María López Rubio</i>	1079
		<i>Resolución de 19 de enero de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se designa como Jefe del Servicio de Enseñanzas Artísticas de la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras a D. Roberto Menéndez del Campo</i>	1079
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:			
<i>Resolución de 11 de diciembre de 2003, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dispone el cese de doña Amparo García Díaz como Secretaria de Despacho de la Viceconsejería de Educación</i>	1076	CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:	
<i>Resolución de 19 de enero de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se designa como Secretaria de Despacho de la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras a doña Ana Isabel del Barrio Suárez</i>	1077	<i>Resolución de 15 de enero de 2004, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se delegan competencias en la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo</i>	1080
<i>Resolución de 19 de enero de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se designa como Secretaria de Despacho del Consejero a doña Amparo García Díaz</i>	1077	<i>Resolución de 15 de enero de 2004, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se delegan competencias en la persona titular de la Agencia para el Desarrollo de la Comunicación y Proyectos Culturales</i>	1080

Págs.	Págs.
<p><i>Resolución de 15 de enero de 2004, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se delegan competencias en la persona titular de la Dirección del Centro Regional de Bellas Artes</i></p>	1081
<p><i>Resolución de 15 de enero de 2004, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se delegan competencias en la persona titular de la Dirección General de Promoción Cultural y Política Lingüística de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo</i></p>	1082
<p><i>Resolución de 15 de enero de 2004, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se delegan competencias en la persona titular de la Dirección General de Deportes</i></p>	1082
<p><i>Resolución de 15 de enero de 2004, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se delegan competencias en la persona titular de la Dirección del Instituto Asturiano de la Juventud de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo</i></p>	1083
<p><i>Resolución de 15 de enero de 2004, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se delegan competencias en la persona titular de la Dirección General de Turismo de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo</i></p>	1083
<p><i>Resolución de 22 de enero de 2004, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se designan miembros de la Comisión del Camino de Santiago del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias</i></p>	1084
CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:	
<p><i>Resolución de 20 de enero de 2004, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que convoca el puesto de Jefe del Area de Sistemas, dependiente de la Dirección General de Salud Pública y Planificación</i></p>	1084
• OTRAS DISPOSICIONES	
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:	
<p><i>Resolución de 28 de enero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se dispone la notificación del alta en la matrícula de máquinas recreativas y de azar de los tipos "B" y "C" y los demás datos censales, así como las liquidaciones correspondientes</i></p>	1085
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:	
<p><i>Resolución de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de Mayoristas de Alimentación en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo</i></p>	1085
<p><i>Resolución de 14 de enero de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Ingeniería de Elevación Asturiana, S.L., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo</i></p>	1091
<p><i>Resolución de 14 de enero de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Inversiones García Rodríguez, S.L., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo</i></p>	1100
<p><i>Resolución de 15 de enero de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del acuerdo regulador de las jubilaciones parciales de los trabajadores y las trabajadoras de la Empresa Municipal de Limpiezas de Gijón, S.A. (EMULSA), en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo</i></p>	1108
• ANUNCIOS	
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:	
<p><i>Información pública por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto con trámite de urgencia, para la contratación de la obra que se cita</i></p>	1110
CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS: SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	
<p><i>Resolución del órgano de contratación del Hospital Universitario Central de Asturias por la que se convoca el concurso de suministros que se cita</i></p>	1110
UNIVERSIDAD DE OVIEDO:	
<p><i>Resolución de la Universidad de Oviedo por la que se convoca concurso público, con procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la adquisición de equipos docentes para el Laboratorio de Química Analítica en el Edificio Científico y Tecnológico del Campus de Mieres</i></p>	1111
<p><i>Resolución de la Universidad de Oviedo por la que se convoca concurso público, con procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la adquisición de un sistema completo de extensómetro móvil para el Laboratorio de Mecánica de Rocas del Departamento de Explotación y Prospección de Minas en el Edificio Científico y Tecnológico del Campus de Mieres</i></p>	1112
<p>IV. Administración Local</p>	1113
<p>V. Administración de Justicia</p>	1117
<p>VI. Otros Anuncios</p>	1120

I. Principado de Asturias

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

RESOLUCION de 16 de enero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, la designación del Tribunal Calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Titulado Superior (Administrador de Residencia), en turno de promoción interna y en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 18 de julio de 2003).

De conformidad con el art. 24 del Reglamento aprobado por Decreto 68/1989, de 4 de mayo, y las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la lista certificada de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado para la provisión, en turno de promoción interna, de una plaza de Titulado Superior (Administrador de Residencia), en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido. La relación de excluidos, junto con el defecto motivador de la exclusión, se publica como anexo a esta Resolución, mientras que la relación completa de aspirantes admitidos y excluidos se halla expuesta en el tablón de anuncios del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, calle Julián Clavería, 11, de Oviedo, y en el Servicio de Atención Ciudadana (Edificio Administrativo, calle Coronel Aranda, 2.ª planta plaza, de Oviedo), y en la página web de este Instituto: http://princast.es/consulta__expedientes.

Segundo.—Abrir un plazo de diez días hábiles para que los interesados puedan señalar posibles errores en la lista que se publica y para que, en su caso, los excluidos por defecto susceptible de subsanación puedan instar la misma. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo decaerán de su derecho y

quedar elevada a definitiva la referida lista, haciéndose pública dicha elevación en los tabloneros de anuncios de los organismos indicados en el apartado precedente.

Tercero.—Designar el siguiente Tribunal Calificador:

Presidente:

Doña María Martínez Rodríguez, titular, y doña M.ª Begoña Fernández Suárez, suplente; ambas pertenecientes al Cuerpo Superior de Administradores de la Administración del Principado de Asturias.

Vocales titulares:

Doña Delia Losa Carballido, Titulada Superior; doña María del Carmen Rodríguez Linde y don Joaquín Arce Fernández, ambos pertenecientes al Cuerpo Superior de Administradores; todos ellos de la Administración del Principado de Asturias.

D. Miguel Polledo González y don Benigno López Aparicio, ambos representantes sindicales.

Vocales suplentes:

Doña María Luz Pulgar Díaz, Titulada Superior; don Carlos Casado Ampudia y doña Marta María Grossi Queipo, ambos pertenecientes al Cuerpo Superior de Administradores; todos ellos de la Administración del Principado de Asturias.

Doña María del Pilar González Álvarez y D. Ernesto Carlos Amor Herrero, ambos representantes sindicales.

Secretaria: Doña Elena García Valtueña, titular, y don Aladino Díaz Exposito, suplente; ambos pertenecientes al Cuerpo Superior de Administradores de la Administración del Principado de Asturias.

Cuarto.—Comenzar las pruebas el día 16 de febrero de 2004, a las 17 horas, en el Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, sito en la calle Julian Clavería, 11, de Oviedo.

Oviedo, a 16 de enero de 2004.—El Consejero de Economía y Administración Pública.—1.213.

ANEXO

Excluidos:

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
011413714X	ALONSO FERNANDEZ, YOLANDA	CERTIFICADO NO AJUSTADO A BASE 2
010770687V	CASTILLO NICIEZA, JOSE LUIS	OMISION JUSTIFICANTE ANTIGÜEDAD

RESOLUCION de 20 de enero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, la designación del Tribunal Calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión, en turno libre y régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, de una plaza de Oficial de Mantenimiento (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 3 de enero de 2004).

De conformidad con el art. 24 del Reglamento aprobado por Decreto 68/1989, de 4 de mayo, y las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la lista certificada de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para la provisión, en turno libre, de una plaza de Oficial de Mantenimiento, en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido. La relación de excluidos, junto con el defecto motivador de la exclusión, se publica como anexo a esta Resolución, mientras que la relación completa de aspirantes admitidos y excluidos se halla expuesta en el tablón de anuncios del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, calle Julián Clavería, 11, de Oviedo, y en el Servicio de Atención Ciudadana (Edificio Administrativo, calle Coronel Aranda, 2, planta plaza, de Oviedo), y en la página web de este Instituto: http://princast.es/consulta_expedientes.

Segundo.—Abrir un plazo de diez días hábiles para que los interesados puedan señalar posibles errores en la lista que se publica y para que, en su caso, los excluidos por defecto susceptible de subsanación puedan instar la misma. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo decaerán de su derecho y quedará elevada a definitiva la referida lista, haciéndose pública dicha elevación en los tablones de anuncios de los organismos indicados en el apartado precedente.

Tercero.—Designar el siguiente Tribunal Calificador:

Presidente:

D. Antonio Jiménez Mármol, titular, de la Escala de Arquitectos Técnicos, y D. Antonio Vinjoy Amor, suplente, de la Escala de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas; ambos funcionarios de la Administración del Principado de Asturias.

Vocales titulares:

D. José Antonio Vega Alvarez, Oficial de Mantenimiento; D. Raúl Alvarez Gutiérrez, Oficial de Oficio; D. Aquilino Ceferino Fernández Tuñón, Encargado; todos ellos pertenecientes a la Administración del Principado de Asturias.

D. Manuel Angel Busto López y D. Victorino Macías Romero, ambos representantes sindicales.

Vocales suplentes:

D. José Luis Fernández Díaz, personal laboral perteneciente al grupo D; D. Maximino Fernández Fernández, Oficial de Oficio; D. Francisco José Barrios González, Oficial de Mantenimiento; todos ellos pertenecientes a la Administración del Principado de Asturias.

D. Teodolino González Fernández y D. José Ramón García Rodríguez, ambos representantes sindicales.

Secretaria: D.^a María Jesús Seva Ortega, titular, y D. Tomás Cabal Prieto, suplente; ambos funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de la Administración del Principado de Asturias.

Cuarto.—Comenzar las pruebas el día 23 de febrero de 2004, a las 16.30 horas en el Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, sito en la calle Julián Clavería, 11, de Oviedo.

Oviedo, a 20 de enero de 2004.—El Consejero de Economía y Administración Pública.—1.214.

ANEXO

Excluidos

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
011073951A	PASCUAL ALONSO, CARLOS	FUERA DE PLAZO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:

RESOLUCION de 11 de diciembre de 2003, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dispone el cese de doña Amparo García Díaz como Secretaria de Despacho de la Viceconsejería de Educación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 55.1 d) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1991, de 4 de abril, y en el artículo 21 del Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios del Principado de Asturias, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Disponer el cese de doña Amparo García Díaz como Secretaria de Despacho de la Viceconsejería de Educación, con efectos desde el día siguiente a la publicación

del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 12 de noviembre de 2003, por el que se aprueban las modificaciones parciales de la relación y el catálogo de puestos de trabajo del personal de la Administración del Principado de Asturias (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 4 de diciembre), agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, dando cuenta de la misma a la Dirección General de la Función Pública.

Tercero.—Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno, según establece el art. 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución,

sin perjuicio de que, de entenderlo oportuno, se interponga cualquier otro recurso que, a juicio del interesado, resulte más conveniente para la defensa de sus derechos o intereses.

Oviedo, a 11 de diciembre de 2003.—El Consejero Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—1.010.

— • —

RESOLUCION de 19 de enero de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se designa como Secretaria de Despacho de la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras a doña Ana Isabel del Barrio Suárez.

Visto el expediente tramitado para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de Secretario/a de Despacho de la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras, dependiente de esta Consejería, según convocatoria aprobada por Resolución de 5 de diciembre de 2003, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 19 de diciembre, por la presente, cumplidos los trámites establecidos en el artículo 21 del Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 17.a y 51.1.b) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por las Leyes 4/1991, de 4 de abril, y 4/1996, de 13 de diciembre, y de acuerdo con la configuración que del puesto de referencia se realiza en la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias vigente, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Designar para el puesto de Secretaria de Despacho de la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras, dependiente de esta Consejería, a doña Ana Isabel del Barrio Suárez, con D.N.I. 11.408.618-C.

Segundo.—Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de la Función Pública a los efectos oportunos, así como a la interesada, y al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación, computándose a partir del día siguiente de dicha publicación los plazos establecidos en el artículo 18 del Decreto 22/1993, de 29 de abril.

La presente Resolución agota la vía administrativa.

Contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo.

Oviedo, a 19 de enero de 2004.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—1.088.

— • —

RESOLUCION de 19 de enero de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se designa como Secretaria de Despacho del Consejero a doña Amparo García Díaz.

Visto el expediente tramitado para la provisión, por el sistema de libre designación, de dos puestos de Secretario/a de Despacho del Consejero, según convocatoria aprobada por Resolución de 5 de diciembre de 2003, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 19 de diciembre, por la presente, cumplidos los trámites establecidos en el artículo 21 del Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 17.a y 51.1.b) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por las Leyes 4/1991, de 4 de abril, y 4/1996, de 13 de diciembre, y de acuerdo con la configuración que del puesto de referencia se realiza en la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias vigente, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Designar para el puesto de Secretaria de Despacho del Consejero a doña Amparo García Díaz, con D.N.I. 10.546.165-K.

Segundo.—Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de la Función Pública a los efectos oportunos, así como a la interesada, y al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación, computándose a partir del día siguiente de dicha publicación los plazos establecidos en el artículo 18 del Decreto 22/1993, de 29 de abril.

La presente Resolución agota la vía administrativa.

Contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo.

Oviedo, a 19 de enero de 2004.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—1.089.

— • —

RESOLUCION de 19 de enero de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se designa como Secretaria de Despacho del Consejero a doña María Rosa Álvarez Areces.

Visto el expediente tramitado para la provisión, por el sistema de libre designación, de dos puestos de Secretario/a de Despacho del Consejero, según convocatoria aprobada por Resolución de 5 de diciembre de 2003, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 19 de diciembre, por la presente, cumplidos los trámites establecidos en el artículo 21 del Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 17.a y 51.1.b) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por las Leyes 4/1991, de 4 de abril, y 4/1996, de 13 de diciembre, y de acuerdo con la configuración

que del puesto de referencia se realiza en la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias vigente, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Designar para el puesto de Secretaria de Despacho del Consejero a doña María Rosa Alvarez Areces, con D.N.I. 09.352.678-G.

Segundo.—Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de la Función Pública a los efectos oportunos, así como a la interesada, y al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación, computándose a partir del día siguiente en que se produzca dicha publicación los plazos establecidos en el artículo 18 del Decreto 22/1993, de 29 de abril.

La presente Resolución agota la vía administrativa.

Contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo.

Oviedo, a 19 de enero de 2004.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—1.090.

— • —

RESOLUCION de 19 de enero de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se designa como Secretaria de Despacho de la Secretaría General Técnica a doña Ana María Pires Fernández.

Visto el expediente tramitado para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de Secretario/a de Despacho de la Secretaría General Técnica, dependiente de esta Consejería, según convocatoria aprobada por Resolución de 5 de diciembre de 2003, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 19 de diciembre, por la presente, cumplidos los trámites establecidos en el artículo 21 del Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 17.a y 51.1.b) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por las Leyes 4/1991, de 4 de abril, y 4/1996, de 13 de diciembre, y de acuerdo con la configuración que del puesto de referencia se realiza en la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias vigente, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Designar para el puesto de Secretaria de Despacho de la Secretaría General Técnica, dependiente de esta Consejería, a doña Ana María Pires Fernández, con D.N.I. 10.835.005-G.

Segundo.—Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de la Función Pública a los efectos oportunos, así como a la interesada, y al BOLETIN OFICIAL

del Principado de Asturias para su publicación, computándose a partir del día siguiente de dicha publicación los plazos establecidos en el artículo 18 del Decreto 22/1993, de 29 de abril.

La presente Resolución agota la vía administrativa.

Contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo.

Oviedo, a 19 de enero de 2004.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—1.091.

— • —

RESOLUCION de 19 de enero de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se designa como Jefa del Servicio de Innovación y Transferencia Tecnológica a doña Encarnación Virgós Sainz.

Visto el expediente tramitado para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de Jefe/a del Servicio de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, dependiente de esta Consejería, según convocatoria aprobada por Resolución de 5 de diciembre de 2003, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 19 de diciembre, por la presente, cumplidos los trámites establecidos en el artículo 21 del Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 17.a y 51.1.b) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por las Leyes 4/1991, de 4 de abril, y 4/1996, de 13 de diciembre, y de acuerdo con la configuración que del puesto de referencia se realiza en la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias vigente, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Designar para el puesto de Jefe del Servicio de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, dependiente de esta Consejería, a doña Encarnación Virgós Sainz, con D.N.I. 9.372.826-G.

Segundo.—Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de la Función Pública a los efectos oportunos, así como a la interesada, y al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación, computándose a partir del día siguiente de dicha publicación los plazos establecidos en el artículo 18 del Decreto 22/1993, de 29 de abril.

La presente Resolución agota la vía administrativa.

Contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo

trativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo.

Oviedo, a 19 de enero de 2004.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—1.092.

— • —

RESOLUCION de 19 de enero de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se designa como Jefa del Servicio de Apoyo Técnico a doña Candelaria Pereira Ruiz.

Visto el expediente tramitado para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de Jefe/a del Servicio de Apoyo Técnico de la Secretaría General Técnica, dependiente de esta Consejería, según convocatoria aprobada por Resolución de 5 de diciembre de 2003, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 19 de diciembre, por la presente, cumplidos los trámites establecidos en el artículo 21 del Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 17.a y 51.1.b) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por las Leyes 4/1991, de 4 de abril, y 4/1996, de 13 de diciembre, y de acuerdo con la configuración que del puesto de referencia se realiza en la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias vigente, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Designar para el puesto de Jefa del Servicio de Apoyo Técnico de la Secretaría General Técnica, dependiente de esta Consejería, a doña Candelaria Pereira Ruiz, con D.N.I. 09.399.601-F.

Segundo.—Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de la Función Pública a los efectos oportunos, así como a la interesada, y al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación, computándose a partir del día siguiente de dicha publicación los plazos establecidos en el artículo 18 del Decreto 22/1993, de 29 de abril.

La presente Resolución agota la vía administrativa.

Contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo.

Oviedo, a 19 de enero de 2004.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—1.093.

RESOLUCION de 19 de enero de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se designa como Jefa del Servicio de Asuntos Generales a doña Eva María López Rubio.

Visto el expediente tramitado para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de Jefe/a del Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica, dependiente de esta Consejería, según convocatoria aprobada por Resolución de 5 de diciembre de 2003, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 19 de diciembre, por la presente, cumplidos los trámites establecidos en el artículo 21 del Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 17.a y 51.1.b) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por las Leyes 4/1991, de 4 de abril, y 4/1996, de 13 de diciembre, y de acuerdo con la configuración que del puesto de referencia se realiza en la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias vigente, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Designar para el puesto de Jefa del Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica, dependiente de esta Consejería, a doña Eva María López Rubio, con D.N.I. 10.873.129-V.

Segundo.—Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de la Función Pública a los efectos oportunos, así como a la interesada, y al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación, computándose a partir del día siguiente de dicha publicación los plazos establecidos en el artículo 18 del Decreto 22/1993, de 29 de abril.

La presente Resolución agota la vía administrativa.

Contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo.

Oviedo, a 19 de enero de 2004.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—1.094.

— • —

RESOLUCION de 19 de enero de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se designa como Jefe del Servicio de Enseñanzas Artísticas de la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras a D. Roberto Menéndez del Campo.

Visto el expediente tramitado para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de Jefe/a del Servicio de Enseñanzas Artísticas de la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras, dependiente de esta Consejería, según convocatoria aprobada por Resolución de 5 de diciembre de 2003, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 19 de diciembre, por la pre-

sente, cumplidos los trámites establecidos en el artículo 21 del Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 17.a y 51.1.b) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por las Leyes 4/1991, de 4 de abril, y 4/1996, de 13 de diciembre, y de acuerdo con la configuración que del puesto de referencia se realiza en la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias vigente, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Designar para el puesto de Jefe del Servicio de Enseñanzas Artísticas de la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras, dependiente de esta Consejería, a D. Roberto Menéndez del Campo, con D.N.I. 71.599.099-F.

Segundo.—Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de la Función Pública a los efectos oportunos, así como al interesado, y al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación, computándose a partir del día siguiente de dicha publicación los plazos establecidos en el artículo 18 del Decreto 22/1993, de 29 de abril.

La presente Resolución agota la vía administrativa.

Contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo.

Oviedo, a 19 de enero de 2004.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—1.095.

CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:

RESOLUCION de 15 de enero de 2004, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se delegan competencias en la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.3 y 16.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los titulares de las Consejerías podrán delegar competencias, entre otros, en los titulares de las Secretarías Generales Técnicas. En uso de dicha facultad, a fin de favorecer la máxima agilidad y eficacia en la tramitación administrativa, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Delegar en quien sea titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería las competencias siguientes:

- a) La ordenación de la inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de las Resoluciones de la Consejería y de cuantos actos y disposiciones

de la misma hayan de ser objeto de publicación según lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Principado de Asturias 1/1988, de 4 de junio, reguladora de la publicación de las normas, así como de las disposiciones y otros actos de los órganos del Principado de Asturias.

- b) La autorización y disposición de gastos correspondientes a las nóminas del personal adscrito a la Consejería, sin límite de cuantía.
- c) La aprobación de los documentos de gestión contable correspondientes al presupuesto de gastos de la Consejería, sin límite de cuantía. La delegación para la aprobación de los documentos de gestión contable "O" comprenderá, además, el reconocimiento de la obligación cuando el propio documento de gestión contable reúna los requisitos esenciales para ello.
- d) La autorización y disposición de los gastos propios del programa o programas presupuestarios de la Secretaría General Técnica hasta el límite de doce mil veinte euros con veinticuatro céntimos (12.020,24), así como del resto de los programas presupuestarios de la Consejería cuya cuantía supere la de tres mil cinco euros con dieciséis céntimos (3.005,16).
- e) La concesión de permisos, licencias y vacaciones del personal adscrito a la Consejería.
- f) La autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal adscrito a la Secretaría General Técnica.
- g) Las autorizaciones de liquidaciones y abonos de indemnizaciones por razón del servicio, horas extraordinarias y complemento de especiales condiciones de trabajo variable y no periódico del personal adscrito a la Consejería.
- h) La devolución de fianzas y cancelación de avales depositados en garantía de contratos suscritos por la Consejería.
- i) La aprobación de los correspondientes planes de seguridad y salud y sus modificaciones, a propuesta de la Dirección General que inste la contratación y previos los informes técnicos que, en su caso, resulten preceptivos o se estimen convenientes.

Segundo.—En los supuestos de vacante, ausencia o imposibilidad de quien ostente la titularidad de la Secretaría General Técnica, las competencias enumeradas en los apartados a), d), e), f) y g) del dispositivo primero serán ejercidas por la persona titular del Servicio de Asuntos Generales.

Tercero.—Las competencias enumeradas en los apartados b) y c) del dispositivo primero serán ejercidas indistintamente por quien ostente la titularidad de la Secretaría General Técnica o del Servicio de Asuntos Generales.

Cuarto.—En los supuestos de vacante, ausencia o imposibilidad de quien ostente la titularidad de la Secretaría General Técnica, las competencias citadas en los apartados h) e i) del dispositivo primero serán ejercidas por la persona titular del Servicio de Contratación y Régimen Jurídico.

Quinto.—El ejercicio de las competencias relacionadas en los apartados anteriores se ajustará a lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma o validación la expresión "por delegación", seguida de la fecha de aquélla y la del BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias en que se publique.

Sexto.—Quien sea titular de la Consejería podrá avocar para sí el conocimiento de cualesquiera de los asuntos y competencias objeto de la presente delegación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. En todo caso, lo establecido en la presente Resolución se entiende sin menoscabo de las facultades de dirección y control que corresponden a la persona titular de la Consejería.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 15 de enero de 2004.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.—1.086.

— • —

RESOLUCION de 15 de enero de 2004, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se delegan competencias en la persona titular de la Agencia para el Desarrollo de la Comunicación y Proyectos Culturales.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.3 y 16.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y con la finalidad de favorecer la máxima agilidad y eficacia en la tramitación administrativa, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Delegar en quien sea titular de la Agencia para el Desarrollo de la Comunicación y Proyectos Culturales las competencias siguientes:

- La autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal adscrito a la Agencia.
- La aprobación de los proyectos técnicos que hayan de servir de base a la contratación administrativa que gestione la Agencia.
- La autorización y disposición de los gastos propios de los programas presupuestarios de la Agencia hasta el límite de tres mil cinco euros con dieciséis céntimos (3.005,16).

Segundo.—El ejercicio de las competencias relacionadas en el dispositivo primero se ajustará a lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma o validación la expresión “por delegación”, seguida de la fecha de aquélla y la del BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias en que se publique.

Tercero.—Quien sea titular de la Consejería podrá avocar para sí el conocimiento de cualesquiera de los asuntos y competencias objeto de la presente delegación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. En todo caso, lo establecido en la presente Resolución se entiende sin menoscabo de las facultades de dirección y control que corresponden a la persona titular de la Consejería.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 15 de enero de 2004.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.—1.101.

— • —

RESOLUCION de 15 de enero de 2004, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se delegan competencias en la persona titular de la Dirección del Centro Regional de Bellas Artes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 4.4 de la Ley del Principado de Asturias 8/1988, de 13 de diciembre, por la que se autoriza la modificación de los Estatutos de la Fundación Pública “Centro Regional de Bellas Artes” y se crea el organismo autónomo “Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias”, con el propósito de lograr una mayor agilidad y eficacia en la tramitación administrativa y en el funcionamiento del Centro Regional de Bellas Artes, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Delegar en quien sea titular de la Dirección del Centro Regional de Bellas Artes las competencias siguientes:

- La autorización y disposición de gastos correspondientes a las nóminas del personal adscrito al Centro Regional, sin límite de cuantía.
- La aprobación de los documentos de gestión contable correspondientes al presupuesto de gastos del organismo autónomo, sin límite de cuantía. La delegación para la aprobación de los documentos de gestión contable “O” comprenderá, además, el reconocimiento de la obligación cuando el propio documento de gestión contable reúna los requisitos esenciales para ello.
- La autorización y disposición de los gastos propios del programa o programas presupuestarios del organismo hasta el límite de treinta mil cincuenta euros con sesenta céntimos (30.050,60).
- Las propuestas de modificaciones presupuestarias del organismo cuya cuantía no supere los treinta mil cincuenta euros con sesenta céntimos (30.050,60).
- Las autorizaciones de liquidaciones y abonos de indemnizaciones por razón del servicio, horas extraordinarias y complemento de especiales condiciones de trabajo variable y no periódico del personal adscrito al organismo autónomo Centro Regional de Bellas Artes.
- La devolución de fianzas y cancelación de avales depositados en garantía de contratos suscritos por el Centro Regional de Bellas Artes.

Segundo.—El ejercicio de las competencias relacionadas en los apartados anteriores se ajustará a lo dispuesto en los artículos 13 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma o validación la expresión “por delegación”, seguida de la fecha de aquélla y la del BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias en que se publique.

Tercero.—Quien sea titular de la Presidencia del Centro Regional de Bellas Artes podrá avocar para sí el conocimiento de cualesquiera de los asuntos y competencias objeto de la presente delegación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. En todo caso, lo establecido en la presente Resolución se entiende sin menoscabo de las facultades de dirección y control que corresponden a la citada Presidencia.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 15 de enero de 2004.—La Presidenta del Centro Regional de Bellas Artes y Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.—1.083.

— • —

RESOLUCION de 15 de enero de 2004, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se delegan competencias en la persona titular de la Dirección General de Promoción Cultural y Política Lingüística de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.3 y 16.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los titulares de las Consejerías podrán delegar competencias, entre otros, en los titulares de las Direcciones Generales. En uso de dicha facultad, a fin de favorecer la máxima agilidad y eficacia en la tramitación administrativa, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Delegar en quien sea titular de la Dirección General de Promoción Cultural y Política Lingüística las competencias siguientes:

- a) La autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal adscrito a la Dirección General.
- b) La aprobación de los proyectos técnicos que hayan de servir de base a la contratación administrativa que gestione la Dirección General.
- c) La autorización y disposición de los gastos propios de los programas presupuestarios de la Dirección General hasta el límite de tres mil cinco euros con dieciséis céntimos (3.005,16).

Segundo.—El ejercicio de las competencias relacionadas en el dispositivo primero se ajustará a lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma o validación la expresión “por delegación”, seguida de la fecha de aquélla y la del BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias en que se publique.

Tercero.—Quien sea titular de la Consejería podrá avocar para sí el conocimiento de cualesquiera de los asuntos y competencias objeto de la presente delegación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o

territorial lo hagan conveniente. En todo caso, lo establecido en la presente Resolución se entiende sin menoscabo de las facultades de dirección y control que corresponden a la persona titular de la Consejería.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 15 de enero de 2004.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.—1.084.

— • —

RESOLUCION de 15 de enero de 2004, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se delegan competencias en la persona titular de la Dirección General de Deportes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.3 y 16.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los titulares de las Consejerías podrán delegar competencias, entre otros, en los titulares de las Direcciones Generales. En uso de dicha facultad, a fin de favorecer la máxima agilidad y eficacia en la tramitación administrativa, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Delegar en quien sea titular de la Dirección General de Deportes las competencias siguientes:

- a) La autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal adscrito a la Dirección General.
- b) La autorización y disposición de los gastos propios de los programas presupuestarios de la Dirección General hasta el límite de tres mil cinco euros con dieciséis céntimos (3.005,16).
- c) La aprobación de proyectos técnicos que hayan de servir de base a la contratación administrativa que gestione la Dirección General.
- d) La inscripción y su cancelación de clubes y otras entidades en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias.
- e) La autorización administrativa para las formaciones promovidas por las federaciones deportivas.

Segundo.—El ejercicio de las competencias relacionadas en el dispositivo primero se ajustará a lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma o validación la expresión “por delegación”, seguida de la fecha de aquélla y la del BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias en que se publique.

Tercero.—Quien sea titular de la Consejería podrá avocar para sí el conocimiento de cualesquiera de los asuntos y competencias objeto de la presente delegación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. En todo caso, lo establecido en la presente Resolución se entiende sin menoscabo de las facultades de dirección y control que corresponden a la persona titular de la Consejería.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 15 de enero de 2004.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.—1.085.

— • —

RESOLUCION de 15 de enero de 2004, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se delegan competencias en la persona titular de la Dirección del Instituto Asturiano de la Juventud de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.3 y 16.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los titulares de las Consejerías podrán delegar competencias, entre otros, en los titulares de las Direcciones Generales. En uso de dicha facultad, a fin de favorecer la máxima agilidad y eficacia en la tramitación administrativa, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Delegar en quien sea titular de la Dirección del Instituto Asturiano de la Juventud las competencias siguientes:

- a) La autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal adscrito al Instituto.
- b) La autorización y disposición de los gastos propios de los programas presupuestarios del Instituto hasta el límite de tres mil cinco euros con dieciséis céntimos (3.005,16).
- c) La aprobación de los proyectos técnicos que hayan de servir de base a la contratación administrativa que gestione el Instituto.
- d) Las previstas en el Decreto 51/1985, de 16 de mayo, por el que se crea el Registro Voluntario de Entidades Juveniles del Principado de Asturias y, en concreto, la competencia de resolver sobre la inscripción y su cancelación relativa a dichas entidades.
- e) Las competencias previstas en el artículo 8 del Decreto 22/1991, de 22 de febrero, por el que se regulan las Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil, en lo referido a la expedición de los correspondientes diplomas.

Segundo.—El ejercicio de las competencias relacionadas en el dispositivo primero se ajustará a lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma o validación la expresión por “delegación”, seguida de la fecha de aquélla y la del BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias en que se publique.

Tercero.—Quien sea titular de la Consejería podrá avocar para sí el conocimiento de cualesquiera de los asuntos y competencias objeto de la presente delegación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. En todo caso, lo establecido

en la presente Resolución se entiende sin menoscabo de las facultades de dirección y control que corresponden a la persona titular de la Consejería.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 15 de enero de 2004.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.—1.096.

— • —

RESOLUCION de 15 de enero de 2004, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se delegan competencias en la persona titular de la Dirección General de Turismo de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.3 y 16.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los titulares de las Consejerías podrán delegar competencias, entre otros, en los titulares de las Direcciones Generales. En uso de dicha facultad, a fin de favorecer la máxima agilidad y eficacia en la tramitación administrativa, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Delegar en quien sea titular de la Dirección General de Turismo las competencias siguientes:

- a) La autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal adscrito a la Dirección General.
- b) La autorización y disposición de los gastos propios de los programas presupuestarios de la Dirección General hasta el límite de tres mil cinco euros con dieciséis céntimos (3.005,16).
- c) La aprobación de los proyectos técnicos que hayan de servir de base a la contratación administrativa que gestione la Dirección General.
- d) La declaración y aprobación de las calificaciones turísticas.
- e) La concesión de autorizaciones referidas a empresas y actividades turísticas.
- f) La concesión de autorización para la utilización de la imagen corporativa del turismo de Asturias.

Segundo.—El ejercicio de las competencias relacionadas en el dispositivo primero se ajustará a lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma o validación la expresión, “por delegación”, seguida de la fecha de aquélla y la del BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias en que se publique.

Tercero.—Quien sea titular de la Consejería podrá avocar para sí el conocimiento de cualesquiera de los asuntos y competencias objeto de la presente delegación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. En todo caso, lo establecido en la presente Resolución se entiende sin menoscabo de las facultades de dirección y control que corresponden a la persona titular de la Consejería.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 15 de enero de 2004.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.—1.097.

— • —

RESOLUCION de 22 de enero de 2004, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se designan miembros de la Comisión del Camino de Santiago del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias.

El Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, como órgano asesor de la Administración del Principado para asuntos referentes a la protección, investigación, fomento y difusión del Patrimonio Cultural, tiene entre sus objetivos la protección de los trayectos asturianos del Camino de Santiago.

Y así se ha previsto que, en el seno de este Consejo, se constituya la Comisión del Camino de Santiago, como órgano auxiliar y de colaboración que con carácter permanente está subordinado al referido Consejo.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7,4b de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, y en los artículos 4.2, 14 y 20 del Decreto 15/2002, de 8 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero.—Designar como vocales de la Comisión del Camino de Santiago a los siguientes miembros del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias:

D. Ignacio Alonso García.

Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo

D. César García de Castro Valdés.

Arqueólogo del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.

D. Pablo León Gasalla.

Titulado Superior (Licenciado en Historia) del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.

Segundo.—Designar como Asesores con derecho a voto de la referida Comisión a las personas que a continuación se detallan, por su relevante prestigio y reconocida trayectoria profesional en la temática jacobea asturiana:

D. José Joaquín Milans del Bosch y Solano.

Presidente de la Asociación Astur Galaica de Amigos del Camino de Santiago.

D. Laureano Víctor García Díez.

Presidente de la Asociación de Amigos del Camino de Santiago Astur-Galaico del Interior y Presidente de la Coordinadora de Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago de Asturias.

Doña María Josefa Sanz Fuentes.

Catedrática de Paleografía y Diplomática de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Oviedo.

Tercero.—Designar como Secretario de la Comisión del Camino de Santiago a D. César Javier Álvarez Álvarez, funcionario, Licenciado en Derecho de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.

Cuarto.—Ordenar la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 22 de enero de 2004.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.—1.087.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

RESOLUCION de 20 de enero de 2004, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que convoca el puesto de Jefe de Area de Sistemas, dependiente de la Dirección General de Salud Pública y Planificación.

Visto el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 4-12-2003, en el que se publica el Acuerdo de 12 de noviembre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las modificaciones parciales de la relación y el catálogo de puestos de trabajo del personal de la Administración del Principado de Asturias, en el que se configura el puesto de Jefe/a de Area de Sistemas, dependiente de la Dirección General de Salud Pública y Planificación, que en la actualidad se encuentra vacante, y siendo necesaria su provisión, por la presente, de conformidad con lo previsto en el art. 17.a) de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias y en el art. 37 del IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias y artículos 3 y 21 del Decreto 22/93, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias de aplicación supletoria, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Convocar para su provisión, por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo Jefe/a de Area de Sistemas, dependiente de la Dirección General de Salud Pública y Planificación, que se describe en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—Aprobar las siguientes reglas que han de regir la convocatoria, previo informe de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo citado:

1.^a—Podrán formular solicitudes quienes se hallen vinculados a la Administración del Principado de Asturias por una relación de empleo laboral de carácter permanente y pertenecientes al Grupo A.

2.^a—Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Consejero de Salud y Servicios Sanitarios y habrán de presentarse en el Registro General de dicha Consejería, o a través de cualquiera de los medios previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 8 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de la presente Resolución, haciendo constar en la misma

los datos personales, la plaza de la que sean titulares en la Administración del Principado de Asturias, destino actual del solicitante y puesto al que opta.

3.^a—A la instancia, los interesados/as deberán adjuntar certificación acreditativa de su pertenencia a la Administración del Principado de Asturias y plaza de la que sean titulares en la misma. Asimismo, deberán adjuntar currículum vitae en el que se hagan constar cuantos méritos estimen oportunos y, en particular, el título o títulos académicos que posean, los puestos de trabajo que hayan desempeñado con anterioridad, tanto en la Administración del Principado como en otras Administraciones y, en su caso, en la empresa privada, y los demás estudios o cursos de formación y perfeccionamiento realizados, con especial atención a los relacionados con el puesto a desempeñar.

Los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

Tercero.—En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias y en el Decreto 22/93, de 29 de abril.

Contra la presente Resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, o bien ser impugnado directamente ante el orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, según establecen el artículo 5 de la Ley 6/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, que modifica el art. 28, de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Oviedo, a 20 de enero de 2004.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios.—1.011.

Anexo

Denominación puesto de trabajo: Jefe/a de Area de Sistemas.

Nivel: 28.

Complemento específico con devengo fijo: Elemento C.

Provisión: Libre designación.

Concejo: Oviedo.

Categoría: Titulado/a Superior.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

RESOLUCION de 28 de enero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se dispone la notificación del alta en la matrícula de máquinas recreativas y de azar de los tipos "B" y "C" y los demás datos censales, así como las liquidaciones correspondientes.

La Ley del Principado de Asturias 6/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, establece un nuevo sistema de gestión censal de la tasa fiscal sobre el juego exigible a la explotación de máquinas recreativas y de azar de los tipos "B" y "C" a partir de la matrícula de las mismas que anualmente se formará por esta Consejería. En estos supuestos el artículo 124.3 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, establece la exigencia de la notificación individual correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula. A tal fin la citada Ley 6/2003, para este ejercicio inicial, habilita en el apartado séptimo del artículo, 18 un sistema de notificación individual

del alta en la matrícula y las liquidaciones correspondientes mediante la personación del propio sujeto pasivo del tributo. Por ello y en ejercicio de la facultad que se me confiere,

RESUELVO

Primero.—Ordenar la práctica de las notificaciones del alta en la matrícula de máquinas recreativas y de azar de los tipos "B" y "C" y los demás datos censales, así como las liquidaciones correspondientes.

Segundo.—La referida notificación se realizará mediante personación del sujeto pasivo, o persona autorizada al efecto en la sede de la Consejería de Economía y Administración Pública (sita en la calle Coronel Aranda, 2, de Oviedo. Edificio Administrativo de Servicios Múltiples), en el plazo del 15 al 29 de febrero de 2004, ambos incluidos. Si transcurrido el plazo mencionado no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente a su vencimiento.

Tercero.—Dar traslado de la presente Resolución al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación.

Oviedo, a 28 de enero de 2004.—El Consejero de Economía y Administración Pública, Jaime Rabanal García.—1.360.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

RESOLUCION de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de Mayoristas de Alimentación, en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo.

Visto el acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de (código: 3300225, expediente: C-52/03) Mayoristas de Alimentación, con entrada en el Registro de la Dirección General de Trabajo el 19-12-2003, suscrito por la representación legal de las empresas y de los trabajadores el día 4-12-03, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 4 de agosto de 2003, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 22 de diciembre de 2003.—El Director General de Trabajo (P.D. autorizada en Resolución de 4-8-2003; BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 12-8-2003).—692.

ACTA DE OTORGAMIENTO

En Oviedo, siendo las diecinueve horas del día cuatro de diciembre de dos mil tres, se reúne, previa convocatoria al efecto, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo

de Mayoristas de Alimentación, Mayoristas de Frutas y Productos Hortícolas de la Provincia de Asturias, integrada por los siguientes señores:

Por la Asociación Provincial de Mayoristas de Alimentación del Principado de Asturias:

D. Jesús Gutiérrez Rodríguez.
D. Demetrio Martínez Bausela.
D. Ismael Héctor García Álvarez.
D. José Manuel Bada Fernández.
D. Jesús Antolín Rojo.
D. José Manuel Fernández Fernández.

En representación de los trabajadores:

Por la Federación Regional de Comercio de Comisiones Obreras de Asturias:

D. Roberto González García.
D. José Manuel Rosete Fernández.
D. Angel Javier González Riesgo.
D. Miguel Angel Pérez Calzón.
D. Angel Melgar Gorgojo.
D. Constantino Ignacio García García.
D. Alfredo García Fernández.
D. José Manuel Ferreira Ordóñez (Asesor).

Por la Federación E. de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego. U.G.T. Asturias:

D. José Ramón Rodríguez Alba.
D. Pedro Menéndez García.
D. Manuel Noval Cuetos.
D. José Manuel González Fernández.
D. Manuel Valverde Abengoza.
D. Basilio Díez Rodríguez.
D. Laurentino Lozano López.
D. Macario Álvarez Folgueiras.
D.^a Mar García Tizón (Asesor).

Como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, y por unanimidad de todos sus miembros,

ACUERDAN

Reconocerse ambas partes plena capacidad legal y representatividad suficiente para suscribir en todo su ámbito y extensión el texto, que a continuación se hace figurar.

CONVENIO COLECTIVO DE MAYORISTAS DE ALIMENTACION, MAYORISTAS DE FRUTAS Y PRODUCTOS HORTÍCOLAS DE LA PROVINCIA DE ASTURIAS

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las empresas de la Provincia de Asturias dedicadas a la venta y distribución al por mayor, de productos alimenticios, así como al personal a su servicio, sin más excepciones que las previstas en el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.—*Vigencia.*

Entrará en vigor el día 1 de enero de 2003, aunque por causas ajenas a las partes, fuera registrado y publicado con posterioridad a dicha fecha.

Artículo 3.—*Duración.*

Su duración será de un año a partir de su entrada en vigor, finalizando el día 31 de diciembre de 2003 considerándose prorrogado por iguales

períodos de tiempo si no fuera denunciado ante la otra parte, con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento, o de cualquiera de sus prórrogas.

Denunciado el convenio, y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrán en vigor todas y cada una de sus cláusulas.

Ambas partes acuerdan no comenzar las negociaciones del próximo convenio, hasta el mes de febrero siguiente a la finalización de su plazo de vigencia.

Artículo 4.—*Derecho supletorio.*

En todas las materias no reguladas en el convenio, se estará a lo establecido en las disposiciones de carácter general (Estatuto de los Trabajadores y normas complementarias del mismo), así como el Acuerdo para la sustitución de la Ordenanza de Comercio publicado en el B.O.E. n.º 86, de 9 de abril de 1996.

Artículo 5.—*Vinculación a la totalidad.*

Para el supuesto de que la Autoridad Laboral estimara que el presente convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros y dirigiera oficio a la jurisdicción competente al objeto de subsanar dicha anomalía, se tendrá por totalmente ineficaz por constituir un todo orgánico o indivisible, debiendo reconsiderarse su íntegro contenido por la Comisión Negociadora.

Artículo 6.—*Compensación y absorción.*

Las remuneraciones establecidas en este convenio sustituyen y compensan en su conjunto, a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que vinieran devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, aunque lo fuera por pacto individual, sin que en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

Se respetarán aquellas condiciones extrasalariales más beneficiosas que viniera disfrutando el personal a la entrada en vigor del mismo.

CAPITULO II

TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 7.—*Jornada.*

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

Los días de Nochebuena y Nochevieja, la jornada será continuada, finalizando en todo caso antes de las catorce horas.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse un período de descanso durante la misma de duración no inferior a quince minutos, que se considerará tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 8.—*Vacaciones.*

Todos los trabajadores afectados por su ámbito de aplicación, tendrán derecho a 31 días naturales de vacaciones, fraccionados en dos períodos de 16 y 15 días, el primero de los cuales estará comprendido entre los días 1 de mayo a 15 de octubre y el segundo de 16 de octubre a 30 de abril.

El orden de preferencia para su disfrute, se aplicará rotativamente con respecto a los años anteriores y teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Los calendarios de vacaciones deberán ser elaborados en los dos últimos meses del año anterior a su disfrute.

Las fechas de disfrute se comunicarán a los interesados con dos meses de antelación.

El trabajador/a que durante el disfrute de sus vacaciones pase a situación de Incapacidad Temporal que requiera hospitalización, interrumpirá las mismas, teniendo derecho al disfrute dentro del año de los días que le falten para completar aquéllas.

Artículo 9.—*Permisos retribuidos.*

Todos los trabajadores afectados por este convenio, podrán disfrutar de los siguientes permisos retribuidos, sin perjuicio de lo establecido en las normas legales:

- Por matrimonio, 20 días.
- Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, hasta 5 días.
- Por enfermedad grave, accidente u hospitalización de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, hasta 5 días, que podrán ser consecutivos o alternos a elección del trabajador.
- Por alumbramiento de cónyuge, 2 días laborables.
- Por matrimonio de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 1 día, para asistir al mismo.
- Por necesidad de despachar asuntos propios que no admitan demora, incluidos exámenes oficiales, hasta 5 días naturales al año, de los cuales podrán dedicarse dos días para la realización de cursos de formación convocados por cualquiera de las Centrales Sindicales firmantes el convenio, y con un máximo cada vez, de dos trabajadores por cada centro de trabajo.
- Por el tiempo necesario y debidamente justificado para asistir el trabajador a consulta médica.

Artículo 10.—*Horas extraordinarias.*

Tan sólo se realizarán horas extraordinarias para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes. Este artículo no será de aplicación a los porteros y vigilantes.

Cada hora extraordinaria se abonará con un incremento que en ningún caso será inferior al 75% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 11.—*Retribuciones.*

A partir del día 1 de enero de 2003, todos los trabajadores afectados por el presente convenio, percibirán un incremento en su salario base, equivalente al 2,50%, según consta en las tablas salariales que figuran como anexo. En todo caso se establece como salario mínimo garantizado el de las citadas tablas.

Artículo 12.—*Revisión salarial.*

En el caso de que el I.P.C. establecido registrara a 31 de diciembre de 2003, un incremento superior al 2,5%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará desde el día primero del mes en que se constate por Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) que dicho I.P.C. acumulado correspondiente al año 2003, supere el 2,50%, sirviendo el mismo como base de cálculo para el incremento salarial de años sucesivos. La revisión salarial, si existiere, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año 2004.

Artículo 13.—*Antigüedad.*

El personal afectado por el convenio, percibirá como complemento personal de antigüedad cuatrienios abonables al precio que según su categoría profesional se hace figurar en la tabla salarial anexa.

No obstante, los trabajadores ingresados en las empresas a partir del 1 de enero de 1997 no devengarán cantidad alguna por tal concepto, sea cual fuere su tiempo de permanencia.

Para el cálculo del número de cuatrienios, se tendrá en cuenta la fecha real de ingreso en la empresa, si bien ello sólo será de aplicación al personal ingresado en la misma con posterioridad al día 1 de abril de 1981.

Conscientes de la realidad del sector, ambas partes acuerdan iniciar negociaciones con anterioridad al comienzo de las deliberaciones para el nuevo convenio, sobre la forma de regular el concepto actual de antigüedad.

Artículo 14.—*Gratificaciones extraordinarias.*

Se establecen tres gratificaciones extraordinarias con la denominación de Marzo, Verano y Navidad, siendo el importe para cada una de ellas de treinta días de salario, más antigüedad cuando proceda, y percibiéndose los días 15 de marzo, 15 de julio y 15 de diciembre, respectivamente.

En el supuesto de que algún trabajador ingresara o cesara en la empresa en el transcurso del año percibirá la parte proporcional de las mismas que le corresponda en dicho año.

Artículo 15.—*Dietas.*

El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que le abonen dietas en la cantidad que figura en los correspondientes anexos, como media dieta cuando tenga que realizar fuera la comida del medio día o la cena y como dieta completa, cuando tenga que realizar no solo la comida del medio día o la cena, sino también la pernocta fuera de su residencia. Dichas cantidades lo serán por todos los conceptos, sin perjuicio de que los gastos de viaje serán por cuenta de la empresa. Si dichos viajes se efectuasen con vehículo propio del trabajador/a, percibirá por cada kilómetro recorrido, la cantidad de 0,22 euros.

Artículo 16.—*Incapacidad temporal.*

El trabajador que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, percibirá a partir del cuarto día, y por un plazo máximo de 18 meses, el 100% de los salarios fijados en este convenio, siendo a cargo de la empresa las cantidades necesarias para completar las prestaciones de la Seguridad Social, hasta alcanzar dicho porcentaje.

En el supuesto de que la Incapacidad Temporal sea derivada de accidente laboral, enfermedad profesional, o enfermedad común que requiera hospitalización, se percibirá el 100% desde el primer día de la baja.

La empresa no estará obligada a complementar cantidad alguna por tal concepto, si la Seguridad Social no le reconoce al trabajador derecho a prestación por imperativo legal.

Artículo 17.—*Trabajos tóxicos, penosos, peligrosos y nocturnos.*

Las empresas se comprometen formalmente a tomar las medidas técnicas pertinentes para suprimir tales circunstancias y mientras persistan las mismas los trabajadores que desempeñen funciones que entrañen la concurrencia de peligrosidad, toxicidad o penosidad percibirán un plus equivalente al 25 por 100 del salario fijado en el presente convenio, excepto aquellos trabajadores contratados específicamente para ese trabajo.

Se considerará penoso el trabajo en cámaras de congelación de alimentos con permanencia en las mismas un mínimo del 25 por 100 de su jornada laboral.

Percibirán igualmente el plus señalado en el párrafo primero de este artículo en las condiciones que en el mismo se señalan los trabajadores/as que realicen trabajos nocturnos.

Artículo 18.—*Descuento en compras.*

Las empresas afectadas por el presente convenio procederán a implantar sistemas que permitan a sus trabajadores la adquisición de los productos que comercializan en las condiciones y con los requisitos que se acuerden en el seno de las mismas, por acuerdo con los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 19.—*Quebranto de moneda.*

Todo el personal que por razón de su trabajo, realice cobros en metálico a clientes, fuera del domicilio de la empresa de manera habitual, percibirá por tal concepto, la cantidad de 27,69 euros.

Artículo 20.—*Seguro de vida.*

El seguro colectivo de vida para los trabajadores del sector pactado en convenios anteriores, continuará en vigor con las actualizaciones anuales ya establecidas, consistentes en su revisión anual acomodándolo al incremento del I.P.C. del año anterior.

El citado seguro cubrirá como mínimo las siguientes prestaciones:

- Muerte natural: 4.959,55 euros.
- Muerte por accidente (24 horas): 14.863,23 euros.
- Invalidez Permanente derivada de accidente: 24.774,20 euros.
- Invalidez Permanente Parcial (según baremo), sobre 19.818,56 euros.

En el supuesto de que algún empresario no procediese a concertar dicha póliza, se convertirá en autoasegurador de su trabajador, en las condiciones indicadas.

Artículo 21.—*Finiquitos.*

Todos los recibos de finiquito deberán especificar con claridad, junto a los demás conceptos adeudados al trabajador, los correspondientes a atrasos de convenio y los derivados de la aplicación de las cláusulas de revisión, si existieran.

Se entregarán al trabajador con cinco días de antelación al objeto de que pueda realizar las consultas que estime oportunas.

Los recibos de finiquito serán considerados como simples recibos por el abono de las cantidades que en ellos figuren, si no fueran firmados por un representante sindical en la empresa. No obstante, tal condición no será necesaria si hubieran transcurrido cinco días desde la fecha de la entrega de aquellos, sin haber formulado el trabajador/a reclamación fehaciente al respecto.

Artículo 22.—*Descuelgue.*

Por razones de tipo económico, se podrá solicitar a la Comisión Mixta, la no aplicación de las cláusulas salariales, siendo las restantes de obligado cumplimiento.

La solicitud correspondiente detallará el número de trabajadores de la empresa, el de los afectados, los motivos, y la duración de tal medida, adjuntando documentación justificativa de tales extremos.

La Comisión Mixta podrá solicitar los informes y asesoramientos que estime oportunos para decidir sobre tal solicitud, debiendo ser resuelta en un plazo de ocho días a partir de fecha de recepción de tales informes.

En el supuesto de ser aceptada, el acuerdo de la Comisión Mixta fijará la duración de la medida, que en ningún caso será superior a un año.

CAPITULO IV

EMPLEO Y CONTRATACION

Artículo 23.—*Capacidad disminuida.*

Cuando a un trabajador se le declare afecto de una incapacidad permanente parcial, derivada de accidente de trabajo, continuará prestando sus servicios en la empresa, sin disminución de categoría ni de percepciones salariales.

En el caso de tratarse de una incapacidad permanente total para su profesión habitual, asimismo derivada de accidente de trabajo, la empresa estará obligada a conceder un puesto de trabajo compatible dentro de la misma, sin pérdida de su retribución, siempre que reúna los requisitos mínimos para dicho puesto y exista vacante en la empresa; en caso de no existir la misma, ocuparía la primera vacante que se produjera, siempre que cumpla los requisitos indicados.

Artículo 24.—*Contratos de trabajo.*

Los contratos entre empresas y trabajadores/as, deberán hacerse por escrito en el modelo oficial si existiera, entregándose copia del mismo al trabajador y al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Las empresas entregarán copia del alta en la Seguridad Social al interesado, dentro de los diez días siguientes a la incorporación del mismo en la empresa.

Artículo 25.—*Aprendizaje.*

Respecto a los contratos de aprendizaje se estará a lo establecido en la Ley 10/94, de 19 de mayo, y normas complementarias, si bien se fija su salario en la tabla salarial anexa.

CAPITULO V

FORMACION Y OTROS ASPECTOS DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 26.—*Formación profesional.*

A este respecto se estará al contenido del Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Artículo 27.—*Vestuario.*

Las empresas quedan obligadas a entregar a todo el personal el vestuario adecuado, que exija el desarrollo de su trabajo (batas, fundas, calzado, etc.), según época del año, en la cuantía de dos prendas por año (una cada semestre).

Asimismo, se facilitarán guantes adecuados, cuando así lo exija el trabajo a realizar.

Artículo 28.—*Excedencia voluntaria.*

Los trabajadores afectados por el convenio tendrán derecho a excedencia voluntaria, siempre que lleven al menos un año en la empresa o hayan transcurrido cuatro años desde la última disfrutada. Su duración no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco años.

Los excedentes producidos con posterioridad al 10 de junio de 1993 tendrán derecho al reingreso inmediato en la empresa, siempre que anuncien el mismo fehacientemente con un mes de antelación a la finalización del período de excedencia, salvo que durante la misma el interesado haya prestado sus servicios para otra empresa de la misma actividad, en cuyo caso tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de su categoría.

Artículo 29.—*Jubilación.*

Las empresas firmantes del presente convenio, procederán a sustituir, simultáneamente, al trabajador/a de 64 años que se jubile al amparo del R.D.L. 1194/85, de 17 de julio, por otro trabajador, en las condiciones y con los requisitos previstos en dicha norma legal.

Empresa y trabajador pondrán dicha jubilación en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores o, en su defecto, de la Comisión Mixta que se establece en este convenio.

La jubilación de los trabajadores será obligatoria a los 65 años de edad.

Artículo 30.—*Movilidad geográfica.*

En el caso de que un trabajador/a sea trasladado y dicho traslado fuese declarado injustificado por la jurisdicción competente, la empresa le abonará los gastos de manutención y alojamiento, que previamente debe concertar la misma con la entidad hostelera correspondiente, así como los desplazamientos durante el tiempo que hubiese durado esta situación. El trabajador podrá optar por concertar directamente los citados gastos si el coste fuese inferior.

CAPITULO VI

SEGURIDAD, SALUD LABORAL Y CONCILIACION DE LA VIDA FAMILIAR

Artículo 31.—*Salud laboral. Plan de Prevención.*

Las partes firmantes del presente convenio, se dotarán de un Plan de Prevención con vigencia plurianual, así como de los servicios técnicos necesarios en función de las características de los riesgos laborales presentes en el sector para la realización del mismo. Las organizaciones firmantes, participarán en su elaboración, seguimiento y evaluación.

Dicho Plan conllevará:

- La elaboración de mapas de riesgo y las evaluaciones ambientales necesarias.
- La determinación de recursos humanos y económicos para llevarlo a cabo.
- La fijación de objetivos preventivos.
- La determinación de los riesgos existentes, su gravedad y extensión.
- Los plazos o fases de su desarrollo.
- Un Plan complementario de formación de los trabajadores y sus representantes, así como de las empresas.

Dichas actuaciones, se realizarán en el seno de la Comisión Mixta fijada en el presente convenio.

Artículo 32.—*Derechos de los trabajadores a la protección de su salud.*

Todo trabajador en su relación de trabajo, tendrá derecho a los siguientes derechos específicos:

- A conocer de forma detallada y concreta los riesgos a que está expuesto en su puesto de trabajo, así como a las evaluaciones de éste riesgo y las medidas preventivas para evitarlo, conforme al Plan de Prevención fijado en el convenio.
- Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preceptivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste, en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien deberá dar cuenta del hecho al Comité de Empresa, o a uno de sus componentes, o Delegados de Personal, sin perjuicio además de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo y de la propia empresa.
- A una vigilancia de su salud dirigida a detectar precozmente posibles daños originados por riesgos a que este expuesto, lo que se llevará a efecto mediante los pertinentes reconocimientos médicos, conforme se establece en el presente Convenio.
- A participar por medio de sus representantes legales en los planes de prevención de la salud.

Artículo 33.—*Reconocimientos médicos.*

Las empresas garantizarán a sus trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, según establece la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Esta vigilancia se efectuará de forma voluntaria por parte del trabajador/a y al cual se le hará entrega del resultado de la misma.

Artículo 34.—*Maternidad.*

Las empresas facilitarán a la mujer embarazada, siempre que las posibilidades de la organización del trabajo lo permitan, un puesto de trabajo idóneo a su estado. Finalizada la causa que motivó el cambio, se procederá a su reincorporación a su destino original.

Las trabajadoras acogidas a excedencia voluntaria por maternidad, con posterioridad al día 12 de junio de 1989, tendrán derecho al reingreso inmediato en la empresa, siempre que anuncien su propósito con un mes de antelación a la finalización del período de excedencia.

Artículo 35.—*Lactancia.*

Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Podrá sustituirse este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora con la misma finalidad.

Artículo 36.—*Igualdad en el trabajo.*

Las partes firmantes del presente convenio adoptarán las medidas necesarias que impidan cualquier tipo de discriminación por razón de sexo u orientación sexual en las ofertas de empleo, selección y consiguiente contratación de trabajadoras y trabajadores, así como para ocupar puestos de trabajo cualificados, manteniendo estricta igualdad en las retribuciones.

Así mismo las situaciones que se deriven de embarazo, maternidad, etc, no supondrán nunca una traba para la contratación y promoción profesional de la mujer trabajadora.

CAPITULO VII

DERECHOS SINDICALES

Artículo 37.—*Acción sindical.*

Las empresas reconocen como interlocutores naturales de las relaciones laborales en el sector a las Centrales Sindicales firmantes de este convenio.

Los trabajadores tienen derecho al ejercicio de la acción sindical en la empresa, en la forma en que establece el presente Convenio Colectivo. Para ello gozarán de las garantías que se fijan en los apartados siguientes, considerándose nulos cuantos actos tengan por objeto la discriminación o menoscabo de la libertad de acción sindical.

En particular, son nulos los actos o acciones tendentes a:

- Condicionar el empleo de un trabajador por su afiliación sindical.
- Despedir, sancionar o discriminar a un trabajador por razón de su afiliación a una Central Sindical o por la participación en las actividades legales de la misma.

El ejercicio de los derechos de Acción Sindical señalados, se reconocen y amparan en todas las empresas por el presente convenio. Las normas concretas de Acción Sindical al margen de las expresamente reconocidas, serán pactadas entre los Delegados de Personal o Comités de Empresa, en el seno de las mismas y con acuerdo de éstas.

Artículo 38.—*Derechos y garantías.*

Los miembros de los Comités de Empresa, así como los Delegados de Personal, gozarán de los derechos y garantías que les reconoce la legislación vigente.

Artículo 39.—*Asamblea de trabajadores.*

Los trabajadores/as de una misma empresa tienen derecho a reunirse en asamblea para tratar asuntos de su incumbencia; las mismas serán presididas por los Comités de Empresa o Delegados de Personal, quienes serán responsables de su normal desarrollo. Las asambleas podrán tener lugar en el centro de trabajo, previa autorización de la Dirección, y siempre que se disponga de local adecuado para ello. En todo caso, deberán tener lugar fuera de las horas de trabajo.

Artículo 40.—*Acumulación de horas.*

A nivel de empresa, los Delegados de Personal o Miembros del Comité de Empresa, podrán renunciar a parte del crédito de horas que la Ley les reconoce, en favor de otro u otros Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa, a petición de la Central Sindical a la que pertenezcan los interesados.

Para que tal cesión surta efecto, habrá de ser presentada por escrito, previo a su utilización, en el que hará constar nombre y apellidos de cedente y cesionario, y el mes completo a que se concreta dicha cesión.

Artículo 41.—*Secciones sindicales.*

En las empresas o centros de trabajo se pondrán constituir Secciones Sindicales de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 42.—*Excedencia sindical.*

Se concederá excedencia sindical a aquellos trabajadores a los que la Central Sindical a que pertenezcan contrate, con abono de salarios y alta en la Seguridad Social, para el ejercicio de funciones a nivel local, provincial o nacional.

Terminado su trabajo para la Central Sindical, comunicará por escrito a la empresa en un plazo máximo de 15 días posteriores al de la baja en la Seguridad Social, su deseo de incorporarse a la empresa, quedando ésta obligada, en todo caso, a la inmediata y automática incorporación del trabajador.

Artículo 43.—*Descuento en nómina.*

A requerimiento de los trabajadores afiliados a los Sindicatos, firmantes del convenio, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad, la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que deberá ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán la antedicha detracción salvo indicación en contrario, durante el período de un año.

La Dirección de la empresa, entregará copia de la transferencia a la representación Sindical en la empresa o al Sindicato.

CAPITULO VIII

CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 44.—*Categorías profesionales.*

Hasta tanto se reúna la Comisión Mixta para fijar y definir todas y cada una de las categorías profesionales, y cuya reunión deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación del presente convenio, el trabajador de acuerdo con la función que realice, se clasificará en una de las siguientes categorías profesionales:

1.—Auxiliar Administrativo: Es el trabajador que realiza funciones claramente administrativas, tales como mecanografía, taquigrafía en idioma nacional con un mínimo de ochenta palabras por minuto, traduciéndolas en seis, cálculos aritméticos con o sin máquinas, despacho de correspondencia de trámite, sujetándose a fórmulas o impresos, manejo de ficheros, transcripción o copia de libros de contabilidad o de otra clase de asientos, acuerdos, resoluciones, etc., ya redactados, confección mecanizada o no de fichas, recibos, facturas, vales, pedidos, etc., copia y reproducción manual o mecánica de documentos, manejo de multicopistas o cualquier otra labor puramente mecánica de las inherentes al trabajo de oficina.

En esta categoría profesional, se establecen dos clases: primera y segunda. Aquella se obtendrá, bien por libre designación empresarial o automáticamente al cumplir la edad de 25 años.

2.—Chófer de Primera: Es el trabajador que con los conocimientos y permisos necesarios, conduce vehículos de los que para su manejo se exige permiso de conducción de primera o primera especial, cuida de la conservación del mismo, repara las pequeñas averías, tanto en ruta como en el garaje, realiza el transporte, reparto, cobro y factura de las mercancías, de acuerdo con las instrucciones que reciba, debiendo participar en la carga y descarga.

3.—Chófer de Segunda: Es el conductor que con los conocimientos y permisos necesarios, conduce vehículos de los que para su manejo se exige permiso de conducción de segunda o tercera clase, cuida de la conservación de los mismos, debiendo reparar las pequeñas averías

que se produzcan en ruta, transporta, reparte, cobra y factura las mercancías, de acuerdo con las instrucciones que reciba, debiendo participar en la carga y descarga.

4.—Encargado: Es el trabajador que, actuando por delegación de la Dirección y con sujeción a las normas que le hayan señalado, ejerce dentro de una o varias dependencias de la empresa (almacén, establecimiento, sección taller, etc.), funciones de mando, inspección y organización del trabajo y buena ejecución del mismo y de la conservación de mercancías, materiales e instalaciones de la misma.

En esta categoría profesional, se establecen dos clases: primera y segunda.

El Encargado será de primera clase, cuando ejerza mando sobre otro u otros trabajadores de su misma categoría profesional o por libre designación empresarial. En otro caso, lo será de segunda.

5.—Envasador: Es el trabajador que realiza todas las labores que exige el envasado, cierre, precintado y etiquetado, automáticamente o manualmente de los artículos propios de este comercio, así como el empaquetado de mercancías y la limpieza de envases, y el cosido o reparto del saquerío.

6.—Especialista o Mozo Especializado: Es el trabajador que efectúa labores de clasificación, recuento, pesaje, enfardado, embalaje, carga, descarga, reparto, transporte, cobro y facturación de mercancías, dentro o fuera de la empresa o con sus vehículos. Se considerará como tal todo el personal que realice su trabajo con máquinas, encargándose de sus pequeñas reparaciones.

7.—Jefe Administrativo: Es el trabajador que, provisto o no de poder por delegación de la Dirección, con iniciativa y responsabilidad propia, ejerce funciones superiores de coordinación, organización, mando, vigilancia y control de uno o varios de los sectores en que se agrupan las actividades administrativas de la empresa, de acuerdo con sus estructuras.

En esta categoría se establecen dos clases, primera y segunda.

El Jefe Administrativo de primera clase, lo será por ejercer mando sobre otro u otros trabajadores de su misma categoría profesional o por libre designación empresarial. En otro caso, lo será de segunda clase.

8.—Oficial Administrativo: Es el trabajador que, con o sin personal a sus ordenes, realiza funciones administrativas tales como: redacción de documentos, contratos, presupuestos escritos y correspondencia no sujeta a pauta, elaboración de estadísticas, teneduría de libros o contabilidad o redacción de borradores de asientos de los mismos, liquidación de comisiones, intereses, impuestos, salarios, etc., siempre que no utilice tablas o normas fijas, determinación de costos, llevanza de la caja de pagos y cobros, traducción directa e inversa de idiomas extranjeros, organización de archivos y ficheros, y cualquier otro trabajo de oficina que requiera preparación e iniciativa, así como las auxiliares y complementarias de dichas funciones.

En esta categoría profesional se establecen dos clases, primera y segunda.

La primera se obtendrá bien por libre designación empresarial o automáticamente al cumplir cuatro años de servicio en la segunda.

9.—Peón o Mozo: Es el trabajador que efectúa labores de carga y descarga, reparto y transporte de mercancías dentro o fuera de la empresa o en sus vehículos, y aquellas otras que para su realización exijan, predominantemente, la aportación de esfuerzo físico, así como trabajos de limpieza de locales.

10.—Telefonista: Es el trabajador que está al cuidado y servicio de una centralista telefónica, anotando y transmitiendo cuantos avisos reciba, pudiéndosele encomendar trabajos elementales de oficina.

11.—Titulado Medio: Es el trabajador que, en posesión de título de aparejador, ayudante técnico, graduado social, perito industrial o equivalente, expedido por el Estado Español, realiza funciones para las que habilita su título.

12.—Titulado Superior: Es el trabajador que, en posesión del título de actuario de seguros, arquitecto, ingeniero, intendente mercantil o licenciado, expedido por el Estado Español, realiza funciones para las que le habilita su título.

13.—Viajante: Es el trabajador que, al servicio de una sola empresa, con conocimientos de artículos, calidades y precios, se dedica como función primordial a la venta de los mismos, tanto en los almacenes y despacho de la empresa como corriendo la plaza o viajando en ruta previamente señalada, orientando al público y a los clientes en sus compras, debiendo tomar nota de sus pedidos, tramitarlos y cuidar de su cumplimiento, pudiéndosele encomendar funciones de administración relativas, relacionadas con las operaciones comerciales.

Artículo 45.—*Grupos profesionales.*

La Comisión Mixta fijada en el convenio procederá durante su vigencia a fijar los grupos profesionales en que deben encuadrarse las Categorías definidas en el artículo anterior.

CAPITULO IX COMISION MIXTA

Artículo 46.—*Comisión Mixta.*

Ambas partes negociadoras, acuerdan establecer una Comisión Mixta, integrada por los siguientes miembros.

Por la representación empresarial:

D. Juan A. Rodríguez Cuervo.
D. Francisco Feito Feito.
D. Jesús Gutiérrez Rodríguez.
D. Demetrio Martínez Bausela.
D. Santiago Fernández Jove.
D. Ismael Héctor García Álvarez.

Por la Federación Regional de Comercio de Comisiones Obreras de Asturias:

D. José Manuel Rosete Fernández.
D. Roberto González García.
D. Angel Javier González Riesgo.

Por la Federación E. de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego. U.G.T. Asturias:

D. José Ramón Rodríguez Alba.
D. Manuel Valverde Abengoza.
D. Francisco Díaz Rodríguez.

La citada Comisión elegirá entre ellos uno o dos secretarios, pudiendo utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia, los cuales serán designados libremente por cada una de las partes.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta, revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. En los primeros la Comisión deberá resolver en el plazo de 15 días, y en los segundos en el de 72 horas, salvo lo establecido para la posible inaplicación del régimen salarial.

La Comisión puede ser convocada indistintamente por cualquiera de las partes, trabajadores o empresarios que la integran.

Son funciones de la Comisión Mixta, entre otras, las siguientes:

1.—Interpretación del acuerdo.

2.—Mediar, conciliar o arbitrar, a requerimiento de las partes en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente acuerdo, si bien solamente entenderá de aquellos temas que se presenten en la misma a través de alguna de las organizaciones firmantes.

3.—Velar y vigilar por el cumplimiento colectivo de lo pactado.

Le serán facilitados por las partes informes sobre las siguientes materias:

a) Análisis de la situación económica-social con especificación de las materias referentes a políticas de empleo y formación profesional.

b) Grado de aplicación del presente acuerdo, dificultades encontradas en su aplicación y propuesta de superación de las mismas.

c) Análisis de la evolución del empleo en los distintos subsectores afectados por el acuerdo, pudiendo acudir a las reuniones representativas de los mismos.

4.—Fijar los grupos profesionales en que deban encuadrarse las categorías profesionales en él definidas, de acuerdo con los criterios fijados en el Acuerdo de Sustitución de la Ordenanza de Comercio, ya citado.

5.—Decidir sobre la posible inaplicación del régimen salarial del convenio.

Los acuerdos de la Comisión Mixta requerirán para su aprobación el voto favorable del 60% de cada una de las representaciones (social y empresarial), teniendo carácter vinculante tal acuerdo, y pasando a formar parte integrante del Convenio Colectivo.

La citada Comisión Mixta, tendrá su domicilio indistintamente en la calle Pintor Luis Fernández, n.º 2; calle Santa Teresa, n.º 15, y Plaza del General Ordóñez, n.º 1, planta 10.ª, todas ellas en Oviedo.

Y en prueba de conformidad, lo firman las partes en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

Anexo

TABLAS SALARIALES

NIVEL	CATEGORÍAS	SALARIO MES	CUATRI
1	Titulado Superior.	1.497,82	58,67
2	Titulado Medio, Jefe Administrativo de Primera.	1.192,60	46,72
3	Jefe Administrativo de Segunda.	999,81	39,16
4	Encargado de Primera y Contable-Cajero.	915,79	35,87
5	Oficial Administrativo de Primera.	833,16	32,63
6	Encargado de Segunda, Viajante y Corredor de Plaza.	804,71	31,52
7	Oficial Administrativo de Segunda, Chofer de Primera.	779,02	30,51
8	Chofer de Segunda.	734,69	28,78
9	Especialista ó Mozo Especializado, Auxiliar Administrativo de Primera.	701,09	27,46
10	Auxiliar Administrativo de Segunda, Telefonista, Ordenanza, Peón ó Mozo y Envasador.	646,95	25,34
11	Formación de 2º año	501,29	
12	Formación de 1º año	436,60	
	DIETA COMPLETA	27,69	
	MEDIA DIETA	9,76	

— • —

RESOLUCION de 14 de enero de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Ingeniería de Elevación Asturiana, S.L., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo.

Visto el texto del Convenio Colectivo (código: 3303892; expediente: C-3/04) de la empresa Ingeniería de Elevación Asturiana, S.L., con entrada en el Registro de la Dirección General de Trabajo el 5-1-04, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el día 19-12-03, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto

de los Trabajadores, y Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 4 de agosto de 2003, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 14 de enero de 2004.—El Director General de Trabajo (P.D. autorizada en Resolución de fecha 4-8-03, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 12-8-03).—751.

ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISION NEGOCIADORA Y OTORGAMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA INGENIERIA DE ELEVACION ASTURIANA, S.L.

En Oviedo, a las 18.00 horas del día 19 de diciembre de 2003, se reúnen, de una parte, don José Manuel García Suárez, en representación de la empresa Ingeniería de Elevación Asturiana, S.L., y de la otra parte todo el personal de la empresa, que son: Don Javier Martins Polinario, don Javier Menéndez Mas, don Alvaro Barrero Gutiérrez, don Aitor López Sarrión, don Alejandro Menéndez Asenjo, don José Miguel Jardón Villabrille, don José Agustín San Feliciano García, don Iván Sánchez Santianes, todos los cuales forman la Comisión Negociadora del presente Convenio, actuando de Secretario don José Manuel García Suárez.

Reconociéndose ambas partes la mutua legitimación y capacidad para la negociación del Convenio Colectivo de la citada empresa correspondiente al período enero de 2004 a diciembre de 2006, es por lo que a tal fin:

Acuerdan

Primero.—En virtud de las negociaciones llevadas a cabo, acuerdan aprobar el Convenio Colectivo citado, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente acta y los correspondientes ejemplares del texto del Convenio Colectivo pactado, facultando a la Sra. Secretaria del Convenio para la realización de todos los trámites para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA INGENIERIA DE ELEVACION ASTURIANA, S.L.

VIGENCIA DEL 01.01.2004 AL 31.12.2006

CAPITULO I: AMBITOS, VIGENCIA Y ESTRUCTURA

- Artículo 1. AMBITO TERRITORIAL
- Artículo 2. DENUNCIA Y PRORROGA
- Artículo 3. VINCULACION A LA TOTALIDAD
- Artículo 4. COMISION PARITARIA
- Artículo 5. CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

CAPITULO II: EMPLEO Y CONTRATACION

- Artículo 6. CONTRATO DE TRABAJO
- Artículo 7. PERIODO DE PRUEBA
- Artículo 8. BAJA VOLUNTARIA
- Artículo 9. PREAVISO

CAPITULO III: CLASIFICACION PROFESIONAL Y NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO

- Artículo 10. CLASIFICACION PROFESIONAL
- Artículo 11. CLASIFICACION POR NIVELES Y CATEGORIAS PROFESIONALES

- Artículo 12. SISTEMA DE CLASIFICACION
- Artículo 13. MOVILIDAD GEOGRAFICA
- Artículo 14. DESPLAZAMIENTOS
- Artículo 15. CONDICIONES DE DESPLAZAMIENTOS

CAPITULO IV: TIEMPO DE TRABAJO

- Artículo 16. JORNADA DE TRABAJO
- Artículo 17. HORARIO DE TRABAJO
- Artículo 18. PUNTUALIDAD
- Artículo 19. COMPUTO HORARIO
- Artículo 20. DESCANSOS
- Artículo 21. VACACIONES
- Artículo 22. PERMISOS Y LICENCIAS
- Artículo 23. EXCEDENCIA VOLUNTARIA
- Artículo 24. JUBILACION ANTICIPADA

CAPITULO V: PERCEPCIONES ECONOMICAS: CONCEPTO Y ESTRUCTURA

- Artículo 25. PERCEPCIONES ECONOMICAS: CONCEPTO
- Artículo 26. TABLA SALARIAL
- Artículo 27. PAGO DEL SALARIO
- Artículo 28. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS
- Artículo 29. KILOMETRAJE
- Artículo 30. DIETAS

CAPITULO VI: DISPOSICIONES VARIAS

- Artículo 31. INDEMNIZACIONES POR MUERTE E INVALIDEZ
- Artículo 32. AYUDA PARA FINES ASISTENCIALES

CAPITULO VII: CODIGO DE CONDUCTA

- Artículo 33. CONCEPTO DE INFRACCION Y FACULTAD DISCIPLINARIA
- Artículo 34. GRADUACION DE LAS FALTAS
- Artículo 35. FALTAS LEVES
- Artículo 36. FALTAS GRAVES
- Artículo 37. FALTAS MUY GRAVES
- Artículo 38. REGIMEN DE SANCIONES
- Artículo 39. SANCIONES
- Artículo 40. PRESCRIPCION
- Artículo 41. RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR

Anexo I: TABLA SALARIAL

CAPITULO I

AMBITOS, VIGENCIA Y ESTRUCTURA DE NEGOCIACION COLECTIVA

Artículo 1.—*Ambitos*

1. AMBITO TERRITORIAL

El presente convenio colectivo será de aplicación a todos los centros de trabajo donde Ingeniería de Elevación Asturiana, S.L. desarrolle sus actividades.

2. AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL

El presente convenio colectivo de trabajo incluye a todo el personal que preste sus servicios para la empresa Ingeniería de Elevación Asturiana, S.L., con independencia del centro de trabajo al que pueda estar adscrito.

3. AMBITO TEMPORAL

Este convenio tendrá una vigencia de tres años, que se extenderá desde el día 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Artículo 2.—*Denuncia y prórroga*

A la finalización de su vigencia el presente convenio se entiende prorrogado por sucesivos períodos de un año, salvo que alguna de las partes signatarias lo denuncie a la otra, con una antelación mínima de dos meses antes de su vencimiento o del de cualquiera de sus prórrogas.

La parte que formule la denuncia deberá acompañar propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia, a efectos de registro, a la Consejería de Trabajo y de Promoción de Empleo del Principado de Asturias.

Artículo 3.—*Vinculación a la totalidad*

Las condiciones que se pactan, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, constituyen un conjunto unitario indivisible, aceptándose por las partes que lo suscriben que las obligaciones que recíprocamente contraen tienen una contraprestación equivalente con los derechos que adquieren, considerando todo ello en su conjunto y en cómputo anual, sin que por tanto los pactos que se formalizan puedan ser interpretados o aplicados de forma aislada y con independencia de los demás.

En el supuesto de que la Jurisdicción competente, en uso de sus facultades, anulase o invalidase alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí sólo el resto del texto aprobado, o bien sí es necesaria una nueva y total o parcial renegociación del mismo.

Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 30 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado.

Si en el plazo de 90 días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar un calendario de reuniones para la negociación del Convenio en su totalidad.

Artículo 4.—*Comisión Paritaria. Composición, funciones, procedimiento*

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria de interpretación del presente convenio, presidida por la persona que la Comisión, de entre sus componentes en su momento, designe por unanimidad.

Serán vocales de la misma tres representantes por cada una de las partes, social y empresarial firmantes del convenio, designados en la forma que decidan cada una de las partes firmantes de este Convenio.

Será Secretario un vocal de la Comisión.

Los acuerdos de la Comisión para que sean válidos requerirán la presencia, directa o por representación de la totalidad de la representación empresarial y social, y se adoptarán siempre por la mayoría absoluta de la totalidad de los componentes de la Comisión. Los acuerdos que se adopten por la Comisión Paritaria tendrán la misma eficacia que la norma pactada interpretada.

Funciones y procedimientos de la comisión paritaria de interpretación.

1. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio.
- b) A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.
- c) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo pactado.
- d) Actualización de los salarios fijados en el anexo.
- e) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o tengan establecidas en su texto.

2. Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiere trans-

currido el plazo previsto en el párrafo 4 de este mismo artículo sin que se haya emitido resolución o dictamen.

3. La Comisión Mixta paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía jurisdiccional competente.

4. La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de 5 días hábiles.

5. En todo caso las resoluciones de la Comisión Mixta de Interpretación adoptarán la forma escrita y motivada.

Artículo 5.—*Condiciones más beneficiosas*

Se respetarán las condiciones más beneficiosas pactadas o acordadas en la empresa que a título personal o colectivo vengán disfrutando o tengan reconocidas los trabajadores a la entrada en vigor de este Convenio.

CAPITULO II

EMPLEO Y CONTRATACION

Artículo 6.—*Contrato de trabajo*

A) REGULACION GENERAL: FORMA DE CONTRATO

1. El contrato de trabajo será suscrito entre empresa y trabajador por escrito, con entrega a éste de un ejemplar, antes de su incorporación al trabajo, con arreglo a cualquiera de los modelos aprobados por disposición de carácter normativo, que necesariamente deberá ser inscrito en la Oficina de Empleo.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional o categoría en el que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo: la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, especialidad, oficio o puesto de trabajo en que quede adscrito el trabajador y la retribución total anual inicialmente pactada.

B) MODALIDADES DE CONTRATACION

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias y en el presente Convenio de empresa

C) CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O SERVICIO DETERMINADO

Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra determinada. La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos;

1. Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

2. No obstante lo anterior en los periodos de tiempo que no fueran precisos sus servicios en la obra para la que fue contratado, este personal fijo de obra podrá prestar servicios en otras obras de la empresa, durante un período máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición de fijo de obra determinada.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijados en el párrafo anterior: cumplido el período máximo de tres años, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla.

D) CONTRATO DE DURACION DETERMINADA DEL ARTICULO 15.1 B) DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

El contrato de duración determinada prevista en el apartado 1.b) del Artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra. En ese supuesto, la duración máxima del contrato podrá ser de 12 meses dentro de un período de 18 meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tales supuestos, se considera que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato, en los casos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, cuando se incremente el volumen de trabajo, o se considere necesario aumentar el número de personas que realizan un determinado trabajo o presten un servicio.

En el caso de que se concierten por un período inferior a 12 meses, podrán ser prorrogados mediante acuerdo de las partes por una sola vez, sin que la duración del contrato pueda exceder de dicho límite máximo. El período de 18 meses se computará a partir de la fecha de la causa o circunstancia que justifique su utilización.

E) CONTRATO PARA LA FORMACION

El contrato para la formación tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el sector.

El contrato para la formación se podrá celebrar con trabajadores que hayan cumplido los 16 años y sean menores de 21 años que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación o aprobado algún curso de Formación Profesional Ocupacional homologado de la misma especialidad y con un número de horas teóricas equivalentes o superior a las previstas para la formación.

El tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación estará relacionado con las tareas propias del oficio o puesto cualificado, incluyendo las labores de limpieza y mantenimiento de utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo.

Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad preferente la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para contemplar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste, pudiendo asumir las tutorías el propio empresario, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación.

La retribución mínima de los contratados para la formación será la siguiente:

TABLAS SALARIALES DE CONTRATOS PARA LA FORMACION

De 16 y 17 años. 1.º año: 65%; 2.º año: 70%
De 18 a 21 años. 1.º año: 65%; 2.º año: 70%

Dicha cuantía no podrá ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional.

Dicha retribución se entiende referida una jornada del 85% de trabajo efectivo.

Si concluido el contrato, el contratado para la formación no continuase en la empresa, éste le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de formación y del aprovechamiento, que a su juicio, ha obtenido en su formación práctica.

F) CONTRATO EN PRACTICAS

De acuerdo con las competencias atribuidas por la legislación vigente, (art. 11.1 RDL 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y R.D. 488/1998, de 27 de marzo que lo desarrolla), las partes firmantes del presente Convenio acuerdan en relación con la regulación del contrato en prácticas lo siguiente:

1. El contrato en prácticas sólo podrá concertarse con trabajadores que estuvieran en posesión de titulación de grado superior o de grado medio.

2. Duración del contrato: atendiendo a las características de la actividad de la empresa y de las prácticas a realizar por los trabajadores, la duración del contrato en prácticas no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años.

3. El período de prueba será de quince días para los trabajadores en posesión de títulos de grado medio, y de un mes para los trabajadores en posesión de títulos de grado superior.

4. La retribución mínima de los trabajadores contratados bajo esta modalidad será del 80% del salario fijo en el Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente trabajo.

Artículo 7.—Período de prueba

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

- a) Titulado Superior: 6 meses.
- b) Titulados Medios: 3 meses.
- c) Niveles III, IV y V: 2 meses.
- d) Niveles VI a IX: 1 meses.
- e) Resto de personal: 15 días naturales.

2. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.

4. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento que afecten al trabajador durante el período de prueba, interrumpirán el cómputo del mismo.

Artículo 8.—Baja voluntaria

El trabajador que desee causar baja en la empresa, lo comunicará a la empresa con una antelación mínima de ocho días, y la empresa abonará la liquidación correspondiente el mismo día del cese.

La inobservancia de este período de preaviso dará derecho a la empresa a detraer de la correspondiente liquidación del trabajador una indemnización equivalente a los días de falta de preaviso, excepto los trabajadores con contrato temporal inferior al año.

Artículo 9.—Preaviso

A la terminación del contrato de trabajo, la empresa está obligada a notificar el cese al trabajador por escrito y con quince días de antelación a la fecha de finalización o extinción del contrato, excepto los trabajadores con contrato temporal inferior al año.

El empresario, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

De no hacerlo así, deberá indemnizar al trabajador en una cuantía equivalente al 100 % del salario de los días de preaviso omitidos.

CAPITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL Y NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO

Artículo 10.—*Clasificación profesional*

La clasificación del personal afectado por el presente Convenio es meramente enunciativa y no supone obligación de tener cubiertas todas las plazas enumeradas, si las necesidades de la actividad de la empresa no lo requieren.

Artículo 11.—*Clasificación por niveles y categorías profesionales*

A la entrada en vigor del presente convenio, y a efectos meramente retributivos, el personal de la empresa se incluirá en los niveles y categorías que a continuación se describen, en función de su capacidad profesional y experiencia en el manejo de las grúas.

NIVELES:

I. Titulado Superior.

II. Titulado Medio. Apoderado.

III. Jefe de Administración de 1.^a

IV. Jefe de Taller. Jefe de Base.

V. Conductor mecánico especial (maneja todo tipo de maquinaria).

VI. Jefe de Administración de 2.^a Conductor Mecánico de 1.^a (maneja todas las grúas de la empresa con independencia de su potencia).

VII. Oficial Administrativo 1.^a Comercial. Conductor Mecánico de 2.^a (maneja grúas hasta una potencia de 80 Tm, inclusive).

VIII. Oficial Administrativo 2.^a Conductor Mecánico 3.^a (maneja grúas hasta una potencia de 40 Tm, inclusive).

IX. Conductor mecánico 4.^a (Maneja grúas hasta una potencia de 25 Tm, inclusive).

X. Auxiliar Administrativo. Telefonista. Conductor camión grúa.

XI. Ayudante de oficio.

XII. Cobrador, guarda, portero, limpiadora.

Artículo 12.—*Sistema de clasificación*

Todos los trabajadores y trabajadoras afectados por este Convenio a los efectos de la movilidad funcional prevista en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores serán adscritos a un determinado grupo profesional según la siguiente clasificación:

Grupo 1.—Titulado Superior, Titulado Medio, Apoderado, Jefe de Administración de 1.^a, Jefe de Administración de 2.^a

Grupo 2.—Oficial Administrativo 1.^a, Comercial, Oficial Administrativo 2.^a, Auxiliar Administrativo, Telefonista y cobrador.

Grupo 3.—Jefe de taller, Jefe de base, Conductor mecánico especial, Conductor Mecánico de 1.^a, Conductor Mecánico de 2.^a, Conductor Mecánico de 3.^a, Conductor camión grúa, Ayudante de oficio.

Grupo 4.—Guarda, Portero y Limpiadora.

La movilidad funcional en el seno de la empresa, no tendrá otro límite que el exigido por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional antes señalados.

Artículo 13.—*Movilidad geográfica*

La movilidad geográfica, en el ámbito de este Convenio, afecta a los siguientes casos:

- a) Desplazamientos.
- b) Traslados

Artículo 14.—*Desplazamientos*

Se entiende por desplazamiento el destino temporal de un trabajador a un lugar distinto de su centro habitual de trabajo.

La Empresa podrá desplazar, a sus trabajadores hasta el límite máximo de dos años.

La Empresa designarán libremente a los trabajadores que deban desplazarse, cuando el destino no exija pernoctar fuera de casa, o cuando existiendo esta circunstancia no tenga duración superior a tres meses.

En los supuestos en que el desplazamiento exija pernoctar fuera del domicilio y tenga una duración superior a tres meses, la Empresa propondrá el desplazamiento a los trabajadores que estime idóneos para realizar el trabajo y en el supuesto que por este procedimiento no cubriera los puestos a proveer, procederá a su designación obligatoria entre los que reúnan las condiciones de idoneidad profesional para ocupar las plazas, observando las siguientes preferencias, para no ser desplazado:

- a) Representantes legales de los trabajadores.

La Empresa cuando necesite realizar alguno de los desplazamientos superiores a tres meses que obliguen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberá preavisar a los afectados con al menos 5 días de antelación.

En cualquier caso, los preavisos deberán realizarse por escrito.

En los supuestos de desplazamiento se generará el derecho, además de a la totalidad de las retribuciones económicas que habitualmente viniera percibiendo, a las dietas y gastos de viaje que proceda.

Artículo 15.—*Condiciones de los desplazamientos*

Si como consecuencia de un desplazamiento del personal de conducción, necesario para ir o volver al lugar de trabajo, utilizando medios propios de la empresa, particulares o públicos, por cada hora de tiempo empleado en dichos desplazamientos la empresa abonará 6,00 euros para todas las categorías.

Abonará el importe del billete en los casos de usar medios públicos de transporte y en caso de usar coche propio se abonará 0.25 euros/Km. Recorrido.

Esta indemnización es un concepto extrasalarial de carácter irregular compensatoria de los gastos ocasionados por el desplazamiento.

CAPITULO IV

TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 16.—*Jornada de trabajo*

1. La jornada máxima de trabajo será de 40 horas semanales, de lunes a domingo.

Artículo 17.—*Horario de trabajo*

El horario de trabajo vendrá determinado por las exigencias del cliente, y por el respeto a los descansos mínimos del trabajador.

Orientativamente, se fija como horario de 8.30 a 13.00 horas y de las 14.30 a 18.00 horas, sin perjuicio de su modificación y adecuación al caso concreto.

La alteración de este horario no supondrá modificación sustancial de las condiciones de trabajo, toda vez que el mismo sólo tiene efectos referenciales u orientativos.

El trabajador deberá conocer su horario con una antelación de 5 días.

Artículo 18.—*Puntualidad*

El personal deberá estar en su puesto de trabajo habitual de cada centro de trabajo con la ropa de trabajo puesta al comienzo exacto de la jornada, y no abandonará el trabajo antes de la hora de terminación.

Artículo 19.—*Cómputo horario*

Ambas partes firmantes del presente conviene, valoran que los elementos con los que el trabajador opera, no son elementos constantes de producción. La empresa afectada por el presente convenio, facilita maquinaria auxiliar en las distintas obras, que se utilizarán sólo cuando la marcha de la obra lo requiera. Ello provoca que existan numerosos tiempos muertos, en los que aún encontrándose la máquina alquilada en la obra, ésta se encuentra no operativa al igual que el trabajador que la maneja.

Ello provoca que para el abono de los tiempos realizados por el trabajador, y a efectos del cómputo anual de su jornada, deba distinguirse entre: tiempo de trabajo efectivo, tiempo de presencia, horas estructurales, horas de reparación de siniestros y horas extraordinarias.

Se considerará tiempo de trabajo efectivo, la jornada en que el trabajador se encuentre efectivamente prestando servicios para la empresa y manejando la máquina destinada en la obra en que ésta se encuentre alquilada.

Se considerarán horas de presencia aquellas durante las cuales el trabajador se encuentre a disposición del empresario, si prestar trabajo efectivo, por razones de desplazamiento al concreto lugar de trabajo, por razones de espera dentro o fuera de la obra o centro en que el trabajador preste servicios, expectativas, averías, comidas en ruta u otras similares. Estas horas se abonarán como mínimo al valor de la hora ordinaria, no pudiendo exceder nunca de 20 horas semanales de promedio en un período de referencia de un mes y sin que computen para el límite de la duración máxima de la jornada ordinaria ni para el límite de las horas extraordinarias.

Se considerarán horas estructurales las necesarias para atender pedidos imprevistos, periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate. Citadas horas devienen obligatorias en su ejecución y se abonarán en igual cuantía prevista para la hora extraordinaria.

Las horas necesarias para el desarrollo de actividades de prevención y reparación de siniestros y daños, reciben también el nombre de horas estructurales siendo de obligado cumplimiento para el trabajador.

Se considera hora extraordinaria cada hora de trabajo efectivo que se realice sobre la duración máxima prevista en convenio colectivo en cómputo anual. El desarrollo de estas horas tiene carácter voluntario. No poseen esta consideración, las horas de trabajo que rebasen la jornada máxima semanal o mensual, si no se supera la jornada ordinaria anual.

A los efectos de cálculo de las horas realizadas mensualmente y desglose de las mismas, el trabajador suscribirá mensualmente el correspondiente documento de detalle de total y tipo de horas realizadas durante el mes en curso.

Las horas realizadas, ya sean de presencia, estructurales o extraordinarias realizadas según el párrafo anterior se retribuirán según la tabla del anexo I de este convenio.

Asimismo, dichas horas podrán ser:

Nocturnas / festivas: que corresponderán a las realizadas de presencia, estructurales o extraordinarias desde las 22.00 H. hasta las 06.00 H., así como las realizadas a partir de las 14 H. del sábado y las 24 horas en domingo o festivo.

Artículo 20.—*Descansos*

En todo caso, entre jornada y jornada mediará un descanso ininterrumpido de 12 horas, siendo el descanso semanal de dos días correlativos, asimismo ininterrumpidos, repetándose cualquier otro tipo de descansos ya pactados o que pudieran pactarse entre empresa y representantes de los trabajadores.

En el supuesto de no poder disfrutar el descanso semanal correspondiente, el tiempo no descansado se acumulará al de la semana siguiente, incrementado en un 50 por 100, siendo opcional por parte del trabajador descansar o la percepción económica como horas extras.

Artículo 21.—*Vacaciones*

1. El personal afectado por el presente Convenio General, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales de duración, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute, en día laborable que no sea viernes.

2. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido. No podrá fraccionarse en más de dos el período total de disfrute de vacaciones.

4. El calendario se fijará en el mes de enero de cada año.

Artículo 22.—*Permisos y licencias*

1. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días laborables, por fallecimiento de padres, cónyuge, hijos, nietos, abuelos y hermanos, tanto consanguíneos como afines, así como por nacimiento de hijo. En el supuesto de que el hecho ocurriera fuera de la provincia, por el tiempo necesario a efectos de desplazamiento.
- c) Dos días naturales, por enfermedad grave de padres, cónyuge, hijos, nietos, abuelos y hermanos, tanto consanguíneos como afines. Este permiso podrá fraccionarse en medias jornadas, a petición del trabajador. En el supuesto de que el hecho ocurriera fuera de la provincia, por el tiempo necesario a efectos de desplazamiento.
- d) Un día natural, por fallecimiento de tíos carnales, afines y consanguíneos. En el caso de que ocurriera fuera de la provincia, por el tiempo necesario a efectos de desplazamiento.
- e) Un día natural, por matrimonio de hermanos, hijos y padres, coincidente con el día de la boda.
- f) Un día natural por traslado del domicilio habitual.
- g) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- h) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- i) Por el tiempo necesario para la revisión del carnet de conducir y psicotécnico.

2. Permisos no retribuidos. Todo trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá el derecho al disfrute de 5 días de permiso no retribuido, al año.

Artículo 23.—*Excedencia voluntaria*

1. El trabajador con, al menos, una antigüedad en la Empresa de 1 año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a 1 año ni superior a 5. En los supuestos en que el trabajador esté sujeto a un contrato de duración temporal, la duración máxima de la excedencia voluntaria, en ningún caso, podrá superar la de la duración del contrato. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador, en su caso.

si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que de mutuo acuerdo podrá reducirse dicho plazo.

2. El trabajador excedente, conserva tan sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la Empresa, y siempre que lo soliciten con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia.

Artículo 24.—*Jubilación anticipada*

Los Trabajadores que al cumplir 64 años quieran acogerse al Real Decreto 1.194/1985 sobre Jubilación Anticipada, lo comunicaran a la Empresa, tramitándose dicha solicitud de Jubilación, en el plazo más breve posible.

La empresa estará obligada a contratar un nuevo trabajador para cubrir la vacante del operario que se jubila, con un contrato, como mínimo, de un año de duración.

Las jubilaciones voluntarias a petición de los trabajadores a los 60 a 63 años de edad, tendrán las indemnizaciones siguientes:

A los 60 años	8.000,00 euros.
A los 61 años	7.000,00 euros.
A los 62 años	5.200,00 euros.
A los 63 años	3.400,00 euros.

Asimismo, el personal que llevando un mínimo de 10 años al servicio de la Empresa se jubile, percibirá de la misma una gratificación de dos mensualidades, por una sola vez, del sueldo base del convenio.

CAPITULO V

PERCEPCIONES ECONOMICAS: CONCEPTO Y ESTRUCTURA

Artículo 25.—*Percepciones económicas: Concepto*

1. Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este Convenio, estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

2. Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciban por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena. Son percepciones económicas salariales:

- Salario base es aquélla parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo.
- Complementos salariales o cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base atendiendo a circunstancias distintas de la unidad de tiempo:
 - Personales, tales como complemento personal consolidado.
 - De puesto de trabajo, tales como las derivadas de trabajo a turnos, nocturno, excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso.
 - De calidad o cantidad de trabajo, tales como primas, incentivos, destajos, pluses de actividad o asistencia u horas extraordinarias.
 - Las pagas extraordinarias.

3. Percepciones económicas no salariales:

- Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y sus complementos.
- Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, tales como herramientas y ropa de trabajo, así como las cantidades que se abonen en concepto de dietas, gastos de viaje o locomoción, pluses extrasalariales.

Artículo 26.—*Tabla salarial*

Se establece una tabla de percepciones económicas mínimas garantizadas para la jornada laboral ordinaria que será, para cada trabajador, la que corresponda a su categoría profesional, sin discriminación alguna por razón de sexo, y que se contiene en el Anexo I de este Convenio.

Para los siguientes años de vigencia de este convenio los salarios establecidos en la Tabla Salarial se incrementarán en el I.P.C. previsto para cada año.

En el caso que el IPC real anual, fuese superior al IPC, previsto por el gobierno para dicho año, tan pronto como el INE, lo hiciera público, se reunirá la comisión paritaria del convenio para actualizar las Tablas salariales en la diferencia entre IPC real y previsto. Dicha revisión tendrá carácter retroactivo al 1 de enero del año anterior, abonándose los atrasos en el primer trimestre del año en curso. Las tablas así revisadas, serán punto de partida para el aumento del IPC previsto para el año siguiente.

Los trabajadores que a la entrada en vigor de este convenio disfrutarán de salarios superiores a los que figuran en el anexo I, seguirán percibiendo los mismos en concepto de condición más beneficiosa.

Artículo 27.—*Pago del salario*

1. Todas las percepciones, excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente, por periodos vencidos y dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al de su devengo.

2. Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de los mismos, mediante cheque, transferencia y otra modalidad de pago a través de entidad bancaria o financiera. Si la modalidad de pago fuera el cheque el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del trabajador.

En el caso de que la empresa opte por la modalidad de pago mediante cheque bancario, se hará figurar en el mismo que es “cheque nómina”, y cuando se pague por transferencia se reflejará en la nómina bancaria: “nómina domiciliada”.

3. El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su número de identificación fiscal (NIF), de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

Artículo 28.—*Gratificaciones extraordinarias*

1. El trabajador tendrá derecho a tres gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de Marzo, Julio y Diciembre, dentro de los 15 primeros meses de cada mes, respectivamente.

2. La cuantía de cada una de las pagas extraordinarias de Marzo, Julio y Diciembre, será de una mensualidad del salario base de la tabla del Anexo I.

3. Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, excepto lo indicado en el punto 5 de este artículo.

4. El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tengan derecho a la totalidad de la cuantía, será prorrateado según las normas siguientes:

- El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará las pagas de julio y diciembre en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo. La paga de marzo se devengará en cómputo anual, por años naturales.
- Al personal que cese en el semestre respectivo se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.
- El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengarán las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

5. Los períodos de baja por enfermedad o accidente no reducirán el tiempo de su devengo, existiendo el derecho a la percepción íntegra de las gratificaciones.

Artículo 29.—*Kilometraje*

1. Cuando por necesidades de la empresa un trabajador tenga que desplazarse desde el centro de trabajo, normal o habitual, a otros lugares distintos, la empresa proveerá el medio de transporte adecuado, en caso de que no exista otro de servicio público colectivo, siendo este último a cargo de la empresa.

2. Si empresa y trabajador convinieran en utilizar el vehículo de éste, aquélla deberá dar obligatoriamente por escrito la autorización pertinente, abonándole la cantidad de 0,25 euros/km.

Artículo. 30.—*Dietas*

1. La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3. Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, no se satisfará dieta alguna.

No obstante, el trabajador tendrá derecho a optar entre la percepción de la dieta o que el empresario organice y costee la manutención y el alojamiento.

4. El importe de la dieta completa es de 38,00 euros distribuida en pernocta, 16,00 euros; comida, 9,00 euros; cena, 9,00 euros, y desayuno, 4,00 euros.

CAPITULO VI DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 31.—*Indemnizaciones por muerte e invalidez por accidente laboral*

1. Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio tendrán derecho a las indemnizaciones, por las contingencias y con las consecuencias, que se indican; a tal efecto las empresas están obligadas a suscribir la correspondiente póliza de seguro, cuya cobertura alcanzará a todos los riesgos indemnizables, que son:

RAMO DE ACCIDENTES

	Euros
Muerte por accidente de trabajo	27.000,00
Gran invalidez e Incapacidad permanente absoluta como consecuencia de accidente laboral	27.000,00
Incapacidad permanente total como consecuencia de accidente laboral	27.000,00
Incapacidad permanente parcial como consecuencia de accidente laboral	27.000,00

2. La existencia del hecho causante de la indemnización deberá estar reconocida o declarada en resolución administrativa o sentencia judicial firme, entendiéndose, no obstante, que el hecho causante ha ocurrido, a los efectos de la cuantía indemnizatoria y contrato de seguro que los ampare, en la fecha en que se produjo el accidente de trabajo o el accidente no laboral.

3. Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, en los supuestos de muerte la indemnización se hará efectiva al viudo, viuda o pareja de hecho y los herederos del causante de la misma.

4. El pago de la prima corresponderá a la Empresa.

5. Las indemnizaciones previstas en el apartado b) de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de responsabilidades civiles siempre que no deriven de condenas penales exigidas o impuestas al empresario, debiendo deducirse de estas en todo caso, habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes le reconocen. Tampoco dichas indemnizaciones podrán servir como base para la imposición del recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo.

6. Las pólizas suscritas al amparo del anterior convenio no perderán eficacia en tanto dure la vigencia de las mismas, por los conceptos e importes respectivamente previstos.

En el supuesto de que la empresa no tuviera aseguradas las contingencias señaladas en el presente artículo y se produjeran los hechos concretos, responderá directamente la empresa.

B) Asimismo quienes teniendo 10 años de antigüedad en la empresa, causen baja en la misma por incapacidad permanente absoluta, percibirán además dos mensualidades a razón del salario base de convenio.

Artículo 32.—*Ayudas para fines asistenciales*

Incapacidad temporal. En aquellos casos en que sea precisa la hospitalización del trabajador, éste percibirá, con cargo a la empresa, el 100 por 100 de su base reguladora, mientras dure la misma, y desde el primer día.

En caso de accidente de trabajo, y aunque no se produzca la hospitalización del accidentado, el trabajador percibirá el 100 por 100 de su base reguladora y desde el primer día de baja.

Cada uno de los trabajadores, a título individual, tienen concertada una póliza de Seguro para indemnizar con 12,02 euros por cada día que el trabajador se encuentre de baja por enfermedad o accidente laboral, siempre y cuando cumpla con las condiciones generales y particulares de la póliza suscrita. El importe de la póliza será pagado a partes iguales entre la empresa y el trabajador.

CAPITULO VII CODIGO DE CONDUCTA

Artículo 33.—*Concepto de Infracción y Facultad Disciplinaria*

Son infracciones, las acciones y omisiones de los trabajadores que supongan un incumplimiento de sus deberes laborales en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

La Dirección de la empresa podrá sancionar las acciones u omisiones culpables de los trabajadores que supongan incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 34.—*Graduación de las faltas*

Toda falta cometida por el trabajador se calificará en atención a su importancia, trascendencia o intención en leve, grave o muy grave.

Artículo 35.—*Faltas leves*

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- De una a Tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, en el período de un mes.
- No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, salvo caso de fuerza mayor, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada, aún por breve tiempo, si como consecuencia del mismo, se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo.
- Pequeños descuidos en la conservación y/o mantenimiento de los equipos y material de trabajo.
- No atender a los clientes o proveedores con la corrección y diligencia debidas.
- No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que pueda ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a terceros o a la empresa.
- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- No comunicar con la puntualidad debida los datos experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social o que tengan efectos tributarios.

- i) Las que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de un superior en el ejercicio regular de sus funciones.
- j) La falta de asistencia no justificada a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo.
- k) Discutir con los compañeros o con los clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 36.—*Faltas graves*

Se considerarán como faltas graves las siguientes:

- a) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el período de un mes.
- b) Falta de 2 a 4 días de trabajo durante un período de 30 días sin causa que lo justifique. Bastarán una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa.
- c) La falsedad en la comunicación de los datos relativos a la familia que puedan afectar a la Seguridad Social o a la Administración Tributaria.
- d) Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando, con ello, un perjuicio al desarrollo laboral.
- e) La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en el ejercicio regular de sus funciones, siempre que tenga una trascendencia grave para la empresa.
- f) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- g) Simular o implantar la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.
- h) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, también tendrá esta consideración si es causa de accidente grave.
- i) Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo, para usos propios, de herramientas, maquinaria, aparatos o vehículos de la empresa.
- j) La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.
- k) Cualquier atentado contra la libertad sexual de los trabajadores/as que se manifieste en ofensas de tipo verbal o físico, falta de respeto a la intimidad y/o dignidad de la persona.

Artículo 37.—*Faltas muy graves*

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- a) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en un período de seis meses, o de veinte en un año.
- b) Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
- d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- e) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aún por breve tiempo, si como consecuencia del mismo se ocasiona un perjuicio considerable a la empresa o a sus compañeros de trabajo, pusiese en peligro la seguridad o fuera causa de accidente.

- f) La embriaguez habitual y el estado derivado del consumo de drogas, siempre que éste suponga alguna alteración en sus facultades físicas o psicológicas en el desempeño de sus funciones.
- g) Violar el secreto de la correspondencia o revelar datos confidenciales de la empresa.
- h) Realización de actividades que impliquen competencia desleal a la Empresa.
- i) Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a sus jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros, subordinados, proveedores y clientes de la empresa.
- j) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa o sus compañeros de trabajo.
- k) La pérdida por sanción del carnet de conducir, debido a casos de alcoholismo durante el tiempo de trabajo.
- l) El incumplimiento de las medidas de prevención de riesgos laborales y de seguridad en el desarrollo de su actividad profesional.

Tendrán la consideración de abuso de autoridad, los actos arbitrarios realizados con infracción manifiesta y deliberada de los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador realizados por directivos, jefes o mandos intermedios.

Artículo 38.—*Régimen de sanciones*

Corresponde a la Empresa en uso de la facultad de Dirección, imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Acuerdo.

La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta 61 días después de la fecha de su imposición.

Artículo 39.—*Sanciones*

Las sanciones máximas que podrán imponerse a quienes incurran en las faltas leves, graves o muy graves serán las siguientes:

A) POR FALTAS LEVES.

- Amonestación verbal
- Amonestación por escrito.

B) POR FALTAS GRAVES.

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

C) POR FALTAS MUY GRAVES.

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.
- Despido.

Artículo 40.—*Prescripción*

Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

- Faltas leves: 10 días
- Faltas graves: 20 días
- Faltas muy graves: 60 días

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 41.—Retirada del permiso de conducir

La empresa garantizará un puesto de trabajo compatible siempre que fuera posible, en cuyo caso la Comisión Paritaria reunida al efecto, propondrá la que proceda. Este artículo no es de aplicación cuando la retirada de carnet de conducir suponga una falta muy grave (alcoholismo durante el tiempo de trabajo).

Anexo I

TABLA SALARIAL PARA AÑO 2004

Grupos profesionales	Salario base mensual (euros)	Horas fuera jornada anual	
		H. de presencia H. estructurales H. extraordinarias (euros)	Horas de presencia estructurales y extra Festivo/nocturno (euros)
I Titulado Superior	1.990,00	0,00	0,00
II Titulado Medio. Apoderado Jefe Administración 1. ^a	1.660,00	0,00	0,00
III Jefe Taller. Jefe Base	1.660,00	12,00	14,00
IV Conductor mecánico especial	1.653,00	12,00	14,00
V Jefe Administración 2. ^a Conductor mecánico de 1. ^a	1.503,00	12,00	14,00
VI Oficial Administrativo 1. ^a Conductor mecánico de 2. ^a comercial	1.323,00	12,00	14,00
VII Oficial Administrativo 2. ^a Conductor mecánico de 3. ^a	1.244,00	12,00	14,00
VIII Conductor mecánico de 4. ^a	1.180,00	10,00	14,00
IX Auxiliar Administrativo de 1. ^a Conductor de camión grúa telefonista	1.034,00	9,00	11,00
X Cobrador, limpiadora, guarda auxiliar administrativo de 2. ^a	860,00	6,00	9,00
XI Ayudantes de oficio	750,00	6,00	9,00

— • —

RESOLUCION de 14 de enero de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Inversiones García Rodríguez, S.L., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo.

Visto el texto del Convenio Colectivo (código: 3303672; expediente: C-5/04) de la empresa Inversiones García Rodríguez, S.L., con entrada en el Registro de la Dirección General de Trabajo el 5-1-04, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el día 22-12-03, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 4 de agosto de 2003, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 14 de enero de 2004.—El Director General de Trabajo (P.D. autorizada en Resolución de fecha 4-8-03, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 12-8-03).—753.

Acta de constitución de la Comisión Negociadora y otorgamiento del Convenio Colectivo de la empresa Inversiones García Rodríguez, S.L.

En Oviedo, a las 18.00 horas del día 22 de diciembre de 2003, se reúnen, de una parte, don José Manuel García Suárez, en representación de la empresa Inversiones García Rodríguez, S.L., y de la otra parte, todo el personal de la empresa, que son: Don Marco Antonio García Rodríguez, doña Ana Belén Rodríguez González, don Santiago Rodríguez García, don Jorge Miguel Silva López, don Rafael Alfarez Carro, don Juan José Suárez García, don Faustino Fanjul Fernández, don Daniel García Rodríguez, don Laudino García González, don Juan Manuel Alvarez Lamas y don Iván Rodríguez Puente, todos los cuales forman la Comisión Negociadora del presente Convenio, actuando de Secretaria doña Ana Belén Rodríguez González.

Reconociéndose ambas partes la mutua legitimación y capacidad para la negociación del Convenio Colectivo de la citada empresa correspondiente al período enero del 2004 a diciembre de 2006, es por lo que a tal fin

Acuerdan

Primero.—En virtud de las negociaciones llevadas a cabo, acuerdan aprobar el Convenio Colectivo citado, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

Y en prueba de conformidad, suscriben la presente acta y los correspondientes ejemplares del texto del Convenio Colectivo pactado, facultando a la Sra. Secretaria del Convenio para la realización de todos los trámites para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA INVERSIONES GARCIA RODRIGUEZ, S.L.

Período de vigencia de 1-1-2004 al 31-12-2006

CAPITULO I: AMBITOS, VIGENCIA Y ESTRUCTURA

Artículo 1. AMBITO TERRITORIAL
Artículo 2. DENUNCIA Y PRORROGA
Artículo 3. VINCULACION A LA TOTALIDAD
Artículo 4. COMISION PARITARIA
Artículo 5. CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

CAPITULO II: EMPLEO Y CONTRATACION

Artículo 6. CONTRATO DE TRABAJO
Artículo 7. PERIODO DE PRUEBA
Artículo 8. BAJA VOLUNTARIA
Artículo 9. PREAVISO

CAPITULO III: CLASIFICACION PROFESIONAL Y NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO

Artículo 10. CLASIFICACION PROFESIONAL
Artículo 11. CLASIFICACION POR NIVELES Y CATEGORIAS PROFESIONALES
Artículo 12. SISTEMA DE CLASIFICACION
Artículo 13. MOVILIDAD GEOGRAFICA
Artículo 14. DESPLAZAMIENTOS
Artículo 15. CONDICIONES DE DESPLAZAMIENTOS

CAPITULO IV: TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 16. JORNADA DE TRABAJO
Artículo 17. HORARIO DE TRABAJO
Artículo 18. PUNTUALIDAD
Artículo 19. HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 20. DESCANSOS
 Artículo 21. VACACIONES
 Artículo 22. PERMISOS Y LICENCIAS
 Artículo 23. EXCEDENCIA VOLUNTARIA
 Artículo 24. JUBILACION ANTICIPADA

CAPITULO V: PERCEPCIONES ECONOMICAS: CONCEPTO Y ESTRUCTURA

Artículo 25. PERCEPCIONES ECONOMICAS: CONCEPTO
 Artículo 26. TABLA SALARIAL
 Artículo 27. PAGO DEL SALARIO
 Artículo 28. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS
 Artículo 29. KILOMETRAJE
 Artículo 30. DIETAS
 Artículo 31. COMPLEMENTO PERSONAL CONSOLIDADO

CAPITULO VI: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 32. INDEMNIZACIONES POR MUERTE E INVALIDEZ
 Artículo 33. AYUDA PARA FINES ASISTENCIALES

CAPITULO VII: CODIGO DE CONDUCTA

Artículo 34. CONCEPTO DE INFRACCION Y FACULTAD DISCIPLINARIA
 Artículo 35. GRADUACION DE LAS FALTAS
 Artículo 36. FALTAS LEVES
 Artículo 37. FALTAS GRAVES
 Artículo 38. FALTAS MUY GRAVES
 Artículo 39. REGIMEN DE SANCIONES
 Artículo 40. SANCIONES
 Artículo 41. PRESCRIPCION
 Artículo 42. RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR

Anexo I:

TABLA SALARIAL

Anexo II:

COMPLEMENTOS PERSONALES CONSOLIDADOS

CAPITULO I

AMBITOS, VIGENCIA Y ESTRUCTURA DE NEGOCIACION COLECTIVA

Artículo 1: *Ambitos*

1. AMBITO TERRITORIAL

El presente convenio colectivo será de aplicación a todos los centros de trabajo donde "Inversiones García Rodríguez S.L." desarrolle sus actividades.

2. AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL

El presente convenio colectivo de trabajo incluye a todo el personal que preste sus servicios para la empresa "Inversiones García Rodríguez S.L.", con independencia del centro de trabajo al que pueda estar adscrito.

3. AMBITO TEMPORAL

Este convenio estará vigente desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Artículo 2: *Denuncia y prórroga*

Se entiende prorrogado por sucesivos períodos de un año, salvo que alguna de las partes signatarias lo denuncie a la otra, con una antelación mínima de dos meses antes de su vencimiento o del de cualquiera de sus prórrogas.

La parte que formule la denuncia deberá acompañar propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia, a efectos de registro, a la Consejería de Trabajo y de Promoción de Empleo del Principado de Asturias.

Artículo 3: *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones que se pactan, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, constituyen un conjunto unitario indivisible, aceptándose por las partes que lo suscriben que las obligaciones que recíprocamente contraen tienen una contraprestación equivalente con los derechos que adquieren, considerando todo ello en su conjunto y en cómputo anual, sin que por tanto los pactos que se formalizan puedan ser interpretados o aplicados de forma aislada y con independencia de los demás.

En el supuesto de que la Jurisdicción competente, en uso de sus facultades, anulase o invalidase alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí sólo el resto del texto aprobado, o bien sí es necesaria una nueva y total o parcial renegociación del mismo.

Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 30 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado.

Si en el plazo de 90 días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar un calendario de reuniones para la negociación del Convenio en su totalidad.

Artículo 4: *Comisión Paritaria*

Composición, funciones, procedimiento Se constituye una Comisión Mixta Paritaria de interpretación del presente convenio, presidida por la persona que la Comisión, de entre sus componentes en su momento, designe por unanimidad.

Serán vocales de la misma tres representantes por cada una de las partes, social y empresarial intervinientes, designados en la forma que decidan cada una de las partes negociadoras de este Convenio.

Será Secretario un vocal de la Comisión.

Los acuerdos de la Comisión para que sean válidos requerirán la presencia, directa o por representación de la totalidad de la representación empresarial y social, y se adoptarán siempre por la mayoría absoluta de la totalidad de los componentes de la Comisión. Los acuerdos que se adopten por la Comisión Paritaria tendrán la misma eficacia que la norma pactada interpretada.

Funciones y procedimientos de la comisión paritaria de interpretación.

1. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio.
- b) A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.
- c) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo pactado.
- d) Actualización de los salarios fijados en el anexo.
- e) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengán establecidas en su texto.

2. Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido el plazo previsto en el párrafo 4 de este mismo artículo sin que se haya emitido resolución o dictamen.

3. La Comisión Mixta paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles para resolver la cuestión suscitada

o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía jurisdiccional competente.

4. La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de 5 días hábiles.

5. En todo caso las resoluciones de la Comisión Mixta de Interpretación adoptarán la forma escrita y motivada.

Artículo 5: *Condiciones más beneficiosas*

Se respetarán las condiciones más beneficiosas pactadas o acordadas en la empresa que a título personal o colectivo vengán disfrutando o tengan reconocidas los trabajadores a la entrada en vigor de este Convenio.

CAPITULO II

EMPLEO Y CONTRATACION

Artículo 6: *Contrato de trabajo*

A) REGULACION GENERAL: FORMA DE CONTRATO

1. El contrato de trabajo será suscrito entre empresa y trabajador por escrito, con entrega a éste de un ejemplar, antes de su incorporación al trabajo, con arreglo a cualquiera de los modelos aprobados por disposición de carácter normativo, que necesariamente deberá ser inscrito en la Oficina de Empleo.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional o categoría en el que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo: la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, especialidad, oficio o puesto de trabajo en que queda adscrito el trabajador y la retribución total anual inicialmente pactada.

B) MODALIDADES DE CONTRATACION

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias y en el presente Convenio.

C) CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O SERVICIO DETERMINADO

Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra determinada. La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos;

1. Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

2. No obstante lo anterior en los periodos de tiempo que no fueran precisos sus servicios en la obra para la que fue contratado, este personal fijo de obra podrá prestar servicios en otras obras de la empresa, durante un período máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición de fijo de obra determinada.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijados en el párrafo anterior: cumplido el período máximo de tres años, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla.

D) CONTRATO DE DURACION DETERMINADA DEL ARTICULO 15.1 B) DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

El contrato de duración determinada prevista en el apartado 1.b) del Artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra. En ese supuesto, la duración máxima del contrato podrá ser de 12 meses dentro de un período de 18 meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tales supuestos, se considera que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato, en los casos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, cuando se incremente el volumen de trabajo, o se considere necesario aumentar el número de personas que realizan un determinado trabajo o presten un servicio.

En el caso de que se concierten por un período inferior a 12 meses, podrán ser prorrogados mediante acuerdo de las partes por una sola vez, sin que la duración del contrato pueda exceder de dicho límite máximo. El período de 18 meses se computará a partir de la fecha de la causa o circunstancia que justifique su utilización.

E) CONTRATO PARA LA FORMACION

El contrato para la formación tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el sector.

El contrato para la formación se podrá celebrar con trabajadores que hayan cumplido los 16 años y sean menores de 21 años que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación o aprobado algún curso de Formación Profesional Ocupacional homologado de la misma especialidad y con un número de horas teóricas equivalentes o superior a las previstas para la formación.

El tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación estará relacionado con las tareas propias del oficio o puesto cualificado, incluyendo las labores de limpieza y mantenimiento de utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo.

Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad preferente la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para contemplar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste, pudiendo asumir las tutorías el propio empresario, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación.

La retribución mínima de los contratados para la formación será la siguiente:

TABLAS SALARIALES DE CONTRATOS PARA LA FORMACION

De 16 y 17 años	1.º año: 65%	2.º año: 70%
De 18 a 21 años	1.º año: 65%	2.º año: 70%

Dicha cuantía no podrá ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional.

Dicha retribución se entiende referida una jornada del 85% de trabajo efectivo.

Si concluido el contrato, el contratado para la formación no continuase en la empresa, éste le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de formación y del aprovechamiento, que a su juicio, ha obtenido en su formación práctica.

F) CONTRATO EN PRACTICAS

De acuerdo con las competencias atribuidas por la legislación vigente, (art. 11.1 RDL 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y R.D. 488/1998, de 27 de marzo que lo desarrolla), las partes firmantes del presente Convenio acuerdan en relación con la regulación del contrato en prácticas lo siguiente:

1. El contrato en prácticas sólo podrá concertarse con trabajadores que estuvieran en posesión de titulación de grado superior o de grado medio.

2. Duración del contrato: atendiendo a las características de la actividad de la empresa y de las prácticas a realizar por los trabajadores, la duración del contrato en prácticas no podrá ser inferior a seis meses ni superior dos años.

3. El período de prueba será de quince días para los trabajadores en posesión de títulos de grado medio, y de un mes para los trabajadores en posesión de títulos de grado superior.

4. La retribución mínima de los trabajadores contratados bajo esta modalidad será del 80%, del salario fijo en el Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente trabajo.

Artículo 7: *Período de prueba*

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

- a) Titulado Superior: 6 meses.
- b) Titulados Medios: 3 meses.
- c) Niveles III, IV y V: 2 meses.
- d) Niveles VI a IX: 1 mes.
- e) Resto de personal: 15 días naturales.

2. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.

4. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento que afecten al trabajador durante el período de prueba interrumpirán el cómputo del mismo.

Artículo 8: *Baja voluntaria*

El trabajador que desee causar baja en la empresa, lo comunicará a la empresa con una antelación mínima de ocho días, y la empresa abonará la liquidación correspondiente el mismo día del cese.

La inobservancia de este período de preaviso dará derecho a la empresa a detraer de la correspondiente liquidación del trabajador una indemnización equivalente a los días de falta de preaviso, excepto los trabajadores con contrato temporal inferior al año.

Artículo 9: *Preaviso*

A la terminación del contrato de trabajo, la empresa está obligada a notificar el cese al trabajador por escrito y con quince días de antelación a la fecha de finalización o extinción del contrato, excepto los trabajadores con contrato temporal inferior al año.

El empresario, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

De no hacerlo así, deberá indemnizar al trabajador en una cuantía equivalente al 100% del salario de los días de preaviso omitidos.

CAPITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL Y NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO

Artículo 10: *Clasificación profesional*

La clasificación del personal afectado por el presente Convenio es meramente enunciativa y no supone obligación de tener cubiertas todas las plazas enumeradas, si las necesidades de la actividad de la empresa no lo requieren.

Artículo 11: *Clasificación por niveles y categorías profesionales*

A la entrada en vigor del presente convenio, el personal de la empresa se incluirá en los niveles y categorías que a continuación se describen, en función de su capacidad profesional y experiencia.

NIVELES:

- I. Titulado Superior.
- II. Titulado Medio. Apoderado. Jefe de taller. Encargado general.
- III. Jefe de Administración de 1.^a
- IV. Jefe de Administración de 2.^a
- V. Oficial 1 de oficio. Conductor Mecánico de grúas.
- VI. Oficial Administrativo 1.^a Comercial. Oficial 2.^a de oficio.
- VII. Oficial Administrativo 2.^a Conductor de camión. Oficial 3.^a de oficio.
- VIII. Auxiliar Administrativo. Telefonista. Ayudante de oficio.
- IX. Cobrador. Guarda. Portero. Limpiadora. Peón.

Artículo 12: *Sistema de clasificación*

Todos los trabajadores y trabajadoras afectados por este Convenio a los efectos de la movilidad funcional prevista en el artículo 39 del Estatuto de los trabajadores serán adscritos a un determinado GRUPO PROFESIONAL, según la siguiente clasificación:

Grupo 1.- Titulado superior, titulado medio, apoderado, jefe administración 1.^a, jefe administración 2.^a

Grupo 2.- Oficial administrativo 1.^a, oficial administrativo 2.^a, comercial, auxiliar administrativo, telefonista, cobrador.

Grupo 3.- Jefe taller, encargado general, oficial 1 de oficio, conductor mecánico de grúas, oficial 2.^a de oficio, conductor de camión, oficial 3.^a de oficio, ayudante de oficio, peón.

Grupo 4.- Guarda, portero, limpiadora.

La movilidad funcional en el seno de la empresa, no tendrá otro límite que el exigido por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional antes señalados.

Artículo 13: *Movilidad geográfica*

La movilidad geográfica, en el ámbito de este Convenio, afecta a los siguientes casos:

- a) Desplazamientos.
- b) Traslados.

Artículo 14: *Desplazamientos*

Se entiende por desplazamiento el destino temporal de un trabajador a un lugar distinto de su centro habitual de trabajo.

La Empresa podrá desplazar, a sus trabajadores hasta el límite máximo de dos años.

La Empresa designarán libremente a los trabajadores que deban desplazarse, cuando el destino no exija pernoctar fuera de casa, o cuando existiendo esta circunstancia no tenga duración superior a tres meses.

En los supuestos en que el desplazamiento exija pernoctar fuera del domicilio y tenga una duración superior a tres meses, la Empresa propondrá el desplazamiento a los trabajadores que estime idóneos para realizar el trabajo y en el supuesto que por este procedimiento no cubriera

los puestos a proveer, procederá a su designación obligatoria entre los que reúnan las condiciones de idoneidad profesional para ocupar las plazas, observando las siguientes preferencias, para no ser desplazado:

- a) Representantes legales de los trabajadores.

La Empresa cuando necesite realizar alguno de los desplazamientos superiores a tres meses que obliguen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberá preavisar a los afectados con al menos 5 días de antelación.

En cualquier caso, los preavisos deberán realizarse por escrito.

En los supuestos de desplazamiento se generará el derecho, además de a la totalidad de las retribuciones económicas que habitualmente viniera percibiendo, a las dietas y gastos de viaje que proceda.

Artículo 15: *Condiciones de los desplazamientos*

Si como consecuencia de un desplazamiento del personal de conducción, necesario para ir o volver al lugar de trabajo, utilizando medios propios de la empresa, particulares o públicos, por cada hora de tiempo empleado en dichos desplazamientos la empresa abonará 6,00 euros para todas las categorías.

Se abonará el importe del billete en los casos de usar medios públicos de transporte y en caso de usar coche propio se abonará 0,25 euros/km recorrido.

Esta indemnización es un concepto extrasalarial de carácter irregular compensatoria de los gastos ocasionados por el desplazamiento.

CAPITULO IV

TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 16: *Jornada de trabajo*

1. La jornada máxima de trabajo será de 40 horas semanales, de lunes a domingo.

Artículo 17: *Horario de trabajo*

El horario de trabajo vendrá determinado por las exigencias del cliente, y por el respeto a los descansos mínimos del trabajador.

Orientativamente, se fija como horario de 8.30 a 13.00 horas y de las 14.30 a 18.00 horas, sin perjuicio de su modificación y adecuación al caso concreto.

La alteración de este horario no supondrá modificación sustancial de las condiciones de trabajo, toda vez que el mismo sólo tiene efectos referenciales u orientativos.

El trabajador deberá conocer su horario con una antelación de 5 días.

Artículo 18: *Puntualidad*

El personal deberá estar en su puesto de trabajo habitual de cada centro de trabajo con la ropa de trabajo puesta al comienzo exacto de la jornada, y no abandonará el trabajo antes de la hora de terminación.

Artículo 19: *Horas extraordinarias*

Las partes firmantes, conscientes de los efectos positivos sobre el empleo que puede derivarse de una política social solidaria, acuerdan mediante el presente convenio, suprimir la realización de las horas extraordinarias habituales.

No obstante lo anterior, se podrán realizar cuando se produzcan situaciones derivadas de fuerza mayor, así como las de carácter estructural, entendiéndose por tales las que prolonguen la jornada en función de los trabajos ya empezados y que no admitan demora o que no quepa la posibilidad de interrumpirlos, derivadas de la naturaleza especial de la actividad de esta empresa, así como los que obedezcan a períodos punta de producción o a ausencias imprevistas, que puedan obligar a prolongaciones de jornada.

Deberán prestarse siempre que no sea posible su realización mediante contratos temporales a tiempo parcial y haya acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados.

Las horas extraordinarias realizadas según el párrafo anterior se retribuirán según la tabla del anexo I de este convenio y se clasifican en:

- a) De taller: Para mantenimiento de maquinaria propia.
- b) De producción: Cuando se produzcan realizando los trabajos de reparación y mantenimiento de maquinaria encargados por los clientes, tanto en los talleres de esta empresa, como realizando los trabajos indicados en el lugar en que esté situada la maquinaria a reparar.
- c) Nocturnas: Las que se realizan entre las 22.00 y 6.00 horas.
- d) Festivas: Las que se realizan domingos, festivos y sábados a partir de las 14 horas.

Artículo 20: *Descansos*

En todo caso, entre jornada y jornada mediará un descanso ininterrumpido de 12 horas, siendo el descanso semanal de dos días correlativos, asimismo ininterrumpidos, repetándose cualquier otro tipo de descansos ya pactados o que pudieran pactarse entre empresa y representantes de los trabajadores.

En el supuesto de no poder disfrutar el descanso semanal correspondiente, el tiempo no descansado se acumulará al de la semana siguiente, incrementado en un 50 por 100, siendo opcional por parte del trabajador descansar o la percepción económica como horas extras.

Artículo 21: *Vacaciones*

1. El personal afectado por el presente Convenio General, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales de duración, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute, en día laborable que no sea viernes.

2. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido. No podrá fraccionarse en más de dos el período total de disfrute de vacaciones.

4. El calendario se fijará en el mes de enero de cada año.

Artículo 22: *Permisos y licencias*

1) El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días laborables, por fallecimiento de padres, cónyuge, hijos, nietos, abuelos y hermanos, tanto consanguíneos como afines, así como por nacimiento de hijo. En el supuesto de que el hecho ocurriera fuera de la provincia, el permiso será de cinco días.
- c) Dos días naturales, por enfermedad grave de padres, cónyuge, hijos, nietos, abuelos y hermanos, tanto consanguíneos como afines. Este permiso podrá fraccionarse en medias jornadas, a petición del trabajador. En el supuesto de que el hecho ocurriera fuera de la provincia, por el tiempo necesario a efectos de desplazamiento.
- d) Un día natural, por fallecimiento de tíos carnales, afines y consanguíneos. En el caso de que ocurriera fuera de la provincia, por el tiempo necesario a efectos de desplazamiento.
- e) Un día natural, por matrimonio de hermanos, hijos y padres, coincidente con el día de la boda.
- f) Un día natural por traslado del domicilio habitual.
- g) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o

convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

h) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

i) Por el tiempo necesario para la revisión del carnet de conducir y psicotécnico.

2) Permisos no retribuidos. Todo trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá el derecho al disfrute de 5 días de permiso no retribuido, al año.

Artículo 23: *Excedencia voluntaria*

1. El trabajador con, al menos, una antigüedad en la Empresa de 1 año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a 1 año ni superior a 5. En los supuestos en que el trabajador esté sujeto a un contrato de duración temporal, la duración máxima de la excedencia voluntaria, en ningún caso, podrá superar la de la duración del contrato. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador, en su caso, si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que de mutuo acuerdo podrá reducirse dicho plazo.

2. El trabajador excedente, conserva tan sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la Empresa, y siempre que lo soliciten con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia.

Artículo 24: *Jubilación anticipada*

Los Trabajadores que al cumplir 64 años quieran acogerse al Real Decreto 1.194/1985 sobre Jubilación Anticipada, lo comunicaran a la Empresa, tramitándose dicha solicitud de Jubilación, en el plazo más breve posible.

La empresa estará obligada a contratar un nuevo trabajador para cubrir la vacante del operario que se jubila, con un contrato, como mínimo, de un año de duración.

Las jubilaciones voluntarias a petición de los trabajadores a los 60 a 63 años de edad, tendrán las indemnizaciones siguientes:

A los 60 años	8.000,00 euros.
A los 61 años	7.000,00 euros.
A los 62 años	5.200,00 euros.
A los 63 años	3.400,00 euros.

Asimismo, el personal que llevando un mínimo de 10 años al servicio de la empresa se jubile, percibirá de la misma una gratificación de dos mensualidades, por una sola vez, del sueldo base de convenio.

CAPITULO V

PERCEPCIONES ECONOMICAS: CONCEPTO Y ESTRUCTURA

Artículo 25: *Percepciones económicas. Concepto*

1. Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este Convenio, estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

2. Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciban por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena. Son percepciones económicas salariales:

- Salario base es aquélla parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo.
- Complementos salariales o cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base atendiendo a circunstancias distintas de la unidad de tiempo:

- Personales, tales como el complemento personal consolidado.
- De puesto de trabajo, tales como las derivadas de trabajo a turnos, nocturno, excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso.
- De calidad o cantidad de trabajo, tales como primas, incentivos, destajos, pluses de actividad o asistencia u horas extraordinarias.
- Las pagas extraordinarias, y la retribución de vacaciones.

3. Percepciones económicas no salariales:

- Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y sus complementos.
- Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, tales como herramientas y ropa de trabajo, así como las cantidades que se abonen en concepto de dietas, gastos de viaje o locomoción, pluses extrasalariales.

Artículo 26: *Tabla salarial*

Se establece una tabla de percepciones económicas mínimas garantizadas para la jornada laboral ordinaria que será, para cada trabajador, la que corresponda a su categoría profesional, sin discriminación alguna por razón de sexo. y que se contiene en el Anexo I de este Convenio.

Para los siguientes años de vigencia de este convenio los salarios establecidos en la tabla salarial se incrementarán en el I.P.C., previsto para cada año.

En el caso que el IPC real anual, fuese superior al IPC previsto por el gobierno para dicho año, tan pronto con el INE, lo hiciera público, se reunirá la comisión paritaria del convenio para actualizar las tablas salariales en la diferencia entre el IPC previsto y el real. Dicha revisión tendrá carácter retroactivo al 1 de enero del año anterior, abonándose los atrasos en el primer trimestre del año en curso. Las tablas así revisadas, serán punto de partida para el aumento del IPC previsto para el año siguiente.

Los trabajadores que a la entrada en vigor de este convenio disfrutarán de salarios superiores a los que figuran en el anexo I, seguirán percibiendo los mismos en concepto de condición más beneficiosa.

Artículo 27: *Pago del salario*

1. Todas las percepciones, excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente, por períodos vencidos y dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al de su devengo.

2. Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de los mismos, mediante cheque, transferencia y otra modalidad de pago a través de entidad bancaria o financiera. Si la modalidad de pago fuera el cheque el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del trabajador.

En el caso de que la empresa opte por la modalidad de pago mediante cheque bancario, se hará figurar en el mismo que es "cheque nómina", y cuando se pague por transferencia se reflejará en la nómina bancaria: "nómina domiciliada".

3. El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su número de identificación fiscal (NIF), de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

Artículo 28: *Gratificaciones extraordinarias*

1. El trabajador tendrá derecho a tres gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de marzo, julio y diciembre, dentro de los 15 primeros meses de cada mes, respectivamente.

2. La cuantía de cada una de las pagas extraordinarias de marzo, julio y diciembre, será de una mensualidad del salario base de la tabla del anexo I.

3. Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, excepto lo indicado en el punto 5 de este artículo.

4. El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tengan derecho a la totalidad de la cuantía, será prorrateado según las normas siguientes:

- a) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará las pagas de julio y diciembre en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo. La paga de marzo se devengará en cómputo anual, por años naturales.
- b) Al personal que cese en el semestre respectivo se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.
- c) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengarán las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

5. Los períodos de baja por enfermedad o accidente no reducirán el tiempo de su devengo, existiendo el derecho a la percepción íntegra de las gratificaciones.

Artículo 29: *Kilometraje*

1. Cuando por necesidades de la empresa un trabajador tenga que desplazarse desde el centro de trabajo, normal o habitual, a otros lugares distintos, la empresa proveerá el medio de transporte adecuado, en caso de que no exista otro de servicio público colectivo, siendo este último a cargo de la empresa.

2. Si empresa y trabajador convinieran en utilizar el vehículo de éste, aquélla deberá dar obligatoriamente por escrito la autorización pertinente, abonándole la cantidad de 0,25 euros/km.

Artículo. 30: *Dietas*

1. La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3. Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, no se satisfará dieta alguna.

No obstante, el trabajador tendrá derecho a optar entre la percepción de la dieta o que el empresario organice y costee la manutención y el alojamiento.

4. El importe de la dieta completa es de 38,00 euros distribuida en pernocta 16,00 euros, comida 9,00 euros, cena 9,00 euros y desayuno 4,00 euros

Artículo 31: *Complemento personal consolidado*

Recibe este nombre, la cantidad fija y periódica que determinados trabajadores vienen recibiendo en sustitución del anteriormente denominado complemento personal de antigüedad.

Citada cantidad, quedó congelada e individualizada en convenios colectivos anteriores, por lo que el importe que cada trabajador individualmente tuviera ya consolidado, se especifica en la tabla anexa al presente convenio.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 32: *Indemnizaciones por muerte e invalidez por accidente laboral*

1. Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio tendrán derecho a las indemnizaciones, por las contingencias y con las consecuencias, que se indican; a tal efecto las empresas están obligadas a suscribir la correspondiente póliza de seguro, cuya cobertura alcanzará a todos los riesgos indemnizables, que son:

RAMO DE ACCIDENTES

	Euros
Muerte por accidente de trabajo	27.000,00
Gran invalidez e incapacidad permanente absoluta como consecuencia de accidente laboral	27.000,00
Incapacidad permanente total como consecuencia de accidente laboral	27.000,00
Incapacidad permanente parcial como consecuencia de accidente laboral	27.000,00

2. La existencia del hecho causante de la indemnización deberá estar reconocida o declarada en resolución administrativa o sentencia judicial firme, entendiéndose, no obstante, que el hecho causante ha ocurrido, a los efectos de la cuantía indemnizatoria y contrato de seguro que los ampare, en la fecha en que se produjo el accidente de trabajo o el accidente no laboral.

3. Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, en los supuestos de muerte la indemnización se hará efectiva al viudo o a la viuda y los herederos del causante de la misma.

4. El pago de la prima corresponderá a la Empresa.

5. Las indemnizaciones previstas en el apartado b) de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de responsabilidades civiles siempre que no deriven de condenas penales exigidas o impuestas al empresario, debiendo deducirse de estas en todo caso, habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes le reconocen. Tampoco dichas indemnizaciones podrán servir como base para la imposición del recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo.

6. Las pólizas suscritas al amparo del anterior convenio no perderán eficacia en tanto dure la vigencia de las mismas, por los conceptos e importes respectivamente previstos.

En el supuesto de que la empresa no tuviera aseguradas las contingencias señaladas en el presente artículo y se produjeran los hechos concretos, responderá directamente la empresa.

B) Asimismo quienes teniendo 10 años de antigüedad en la empresa, causen baja en la misma por incapacidad permanente absoluta, percibirán además dos mensualidades a razón del salario base de convenio.

Artículo 33: *Ayudas para fines asistenciales*

Incapacidad temporal. En aquellos casos en que sea precisa la hospitalización del trabajador, éste percibirá, con cargo a la empresa, el 100 por 100 de su base reguladora, mientras dure la misma, y desde el primer día.

En caso de accidente de trabajo, y aunque no se produzca la hospitalización del accidentado, el trabajador percibirá el 100 por 100 de su base reguladora y desde el primer día de baja.

Cada una de los trabajadores, a título personal, tienen concertada una póliza de seguro para indemnizar con 12,02 euros por cada día que el trabajador se encuentre de baja por enfermedad o accidente laboral, siempre y cuando cumpla con las condiciones generales y particulares de la póliza suscrita.

El importe de la póliza será pagado a partes iguales entre la empresa y el trabajador.

CAPITULO VII

CODIGO DE CONDUCTA

Artículo 34: *Concepto de infracción y facultad disciplinaria*

Son infracciones, las acciones y omisiones de los trabajadores que supongan un incumplimiento de sus deberes laborales en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

La Dirección de la empresa podrá sancionar las acciones u omisiones culpables de los trabajadores que supongan incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 35: *Graduación de las faltas*

Toda falta cometida por el trabajador se calificará en atención a su importancia, trascendencia o intención en leve, grave o muy grave.

Artículo 36: *Faltas leves*

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) De una a Tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, en el período de un mes.
- b) No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, salvo caso de fuerza mayor, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- c) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada, aún por breve tiempo, si como consecuencia del mismo, se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo.
- d) Pequeños descuidos en la conservación y/o mantenimiento de los equipos y material de trabajo.
- e) No atender a los clientes o proveedores con la corrección y diligencia debidas.
- f) No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que pueda ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a terceros o a la empresa.
- g) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- h) No comunicar con la puntualidad debida los datos experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social o que tengan efectos tributarios.
- i) Las que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de un superior en el ejercicio regular de sus funciones.
- j) La falta de asistencia no justificada a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo.
- k) Discutir con los compañeros o con los clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 37: *Faltas graves*

Se considerarán como faltas graves las siguientes:

- a) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el periodo de un mes.
- b) Falta de 2 a 4 días de trabajo durante un período de 30 días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa.
- c) La falsedad en la comunicación de los datos relativos a la familia que puedan afectar a la Seguridad Social o a la Administración Tributaria.
- d) Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando, con ello, un perjuicio al desarrollo laboral.
- e) La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en el ejercicio regular de sus funciones, siempre que tenga una trascendencia grave para la empresa.
- f) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- g) Simular o implantar la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.
- h) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, también tendrá esta consideración si es causa de accidente grave.

- i) Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo, para usos propios, de herramientas, maquinaria, aparatos o vehículos de la empresa.
- j) La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.
- k) Cualquier atentado contra la libertad sexual de los trabajadores/as que se manifieste en ofensas de tipo verbal o físico, falta de respeto a la intimidad y/o dignidad de la persona.

Artículo 38: *Faltas muy graves*

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- a) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en un período de seis meses, o de veinte en un año.
- b) Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
- d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- e) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aún por breve tiempo, si como consecuencia del mismo se ocasiona un perjuicio considerable a la empresa o a sus compañeros de trabajo, pusiese en peligro la seguridad o fuera causa de accidente.
- f) La embriaguez y el estado derivado del consumo de drogas, siempre que éste suponga alguna alteración en sus facultades físicas o psicológicas en el desempeño de sus funciones.
- g) Violar el secreto de la correspondencia o revelar datos confidenciales de la empresa.
- h) Realización de actividades que impliquen competencia desleal a la Empresa.
- i) Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a sus jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros, subordinados, proveedores y clientes de la empresa.
- j) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa o sus compañeros de trabajo.
- k) La pérdida por sanción del carnet de conducir, debido a casos de alcoholismo durante el tiempo de trabajo.
- l) La desobediencia e indisciplina en el trabajo.
- m) El incumplimiento de las medidas de prevención de riesgos laborales y de seguridad en el desarrollo de su actividad profesional.

Tendrán la consideración de abuso de autoridad, los actos arbitrarios realizados con infracción manifiesta y deliberada de los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador realizados por directivos, jefes o mandos intermedios.

Artículo 39: *Régimen de sanciones*

Corresponde a la Empresa en uso de la facultad de Dirección, imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Acuerdo.

La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta 61 días después de la fecha de su imposición.

Artículo 40: Sanciones

Las sanciones máximas que podrán imponerse a quienes incurran en las faltas leves, graves o muy graves serán las siguientes:

A) POR FALTAS LEVES.

- Amonestación verbal
- Amonestación por escrito.

B) POR FALTAS GRAVES.

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

C) POR FALTAS MUY GRAVES.

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.
- Despido.

Artículo 41: Prescripción

Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

- Faltas leves: 10 días
- Fallas Graves: 20 días
- Fallas muy graves: 60 días.

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 42: Retirada del permiso de conducir

La empresa garantizará un puesto de trabajo compatible siempre que fuera posible, en cuyo caso la Comisión Paritaria reunida al efecto, propondrá la que proceda. Este artículo no es de aplicación cuando la retirada de carnet de conducir suponga una falta muy grave (alcoholismo durante el tiempo de trabajo).

Anexo I

TABLA SALARIAL AÑO 2004

Grupos profesionales	Salario base mensual	Horas extraordinarias	
		Produc./taller	Festiv./Nocturno
I Titulado Superior	1.990,00	-	-
II Titulado Medio. Apoderado Jefe taller - encargado general	1.660,00	12,00	14,00
III Jefe administración 1ª	1.660,00	-	-
IV Jefe administración 2ª	1.503,00	-	-
V Oficial 1º oficio Conductor m. grúas	1.503,00	12,00	14,00
VI Oficial Administrativo 1ª Oficial 2º oficio comercial	1.323,00	12,00	14,00
VII Oficial Administrativo 2ª Conductor camión Oficial 3º oficio	1.244,00	12,00	14,00
VIII Auxiliar Administrativo Ayudante oficio 1ª Telefonista	900,00	9,00	12,00
IX Cobrador, limpiadora, guarda portero, peón, ayudante oficio 2ª	750,00	8,00	11,00

Anexo II

COMPLEMENTOS PERSONALES CONSOLIDADOS

N.º operario	1.º apellido	2.º apellido	Nombre	Fecha cómputo antigüedad	Antigüedad actual	Quinquenios pendientes	Importe por quinquenio
8	Alvarez	Carro	Rafael	11-4-88	243,42 €	2	81,14 €

— • —

RESOLUCION de 15 de enero de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del acuerdo regulador de las jubilaciones parciales de los trabajadores y las trabajadoras de la Empresa Municipal de Limpiezas de Gijón, S.A. (EMULSA), en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo.

Vista el acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo (código: 3300421, expediente: C-28/00) de la Empresa Municipal de Limpiezas de Gijón, EMULSA, recibida en esta Dirección General de Trabajo el 14-1-2003, en la que se aprueba el acuerdo regulador de las jubilaciones parciales de los trabajadores y las trabajadoras de la Empresa Municipal de Limpieza de Gijón, EMULSA, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 4 de agosto de 2003, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 15 de enero de 2004.—El Director General de Trabajo (P.D. autorizada en Resolución de 4-8-2003, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 12-8-2003).—897.

ACUERDO REGULADOR DE LAS JUBILACIONES PARCIALES DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE LIMPIEZAS DE GIJON. S.A.

Acta del acuerdo regulador de las jubilaciones parciales

Reunida la Comisión Paritaria del vigente Convenio Colectivo en los locales de la empresa, de una parte y en representación de la Dirección de la empresa: D.ª Dulce Gallego Canteli, D. Avelino Tejón Alonso, D.ª Pilar Vázquez Palacios, D. Guillermo Peliz Rodríguez, D. Senén Casal Iglesias y D. Angel Jaime Gutiérrez.

De otra parte y en representación de la parte social: D. Fernando Lagar Patallo, D. José Martín Soto, D. José López Pérez, D.ª Dolores Cruz Mones y D. José Arcadio García Vega.

Acuerdan ambas partes, por unanimidad de los asistentes, aprobar el acuerdo regulador de las jubilaciones parciales, según el texto que se adjunta a este acta.

Acuerdan ambas partes que las solicitudes de acceso a la jubilación parcial, se iniciarán una vez sea ratificado este acuerdo por el Consejo de Administración de la Empresa, y acuerde dicho órgano la iniciación del proceso de selección del personal de relevo.

En conformidad con lo expuesto en este acta, se firma el mismo por todos los asistentes.

En Gijón, a 12 de enero de 2004.

REGULACION DE JUBILACIONES PARCIALES

La empresa posibilitará el acceso a la jubilación parcial a aquellos trabajadores/as con 60 o más años que voluntariamente lo soliciten, y reúnan los requisitos legalmente establecidos. Todo ello hasta su acceso a la jubilación ordinaria a los 65 años de edad, que será obligatoria.

El trabajador/a jubilado/a parcial y el trabajador/a relevista se sujetarán, asimismo, a las condiciones particulares establecidas en el presente acuerdo y, consecuentemente, al cumplimiento de las condiciones de trabajo acordadas hasta la terminación del período de vigencia del contrato de relevo y de la jubilación parcial.

1.—CONCESION DE JUBILACION PARCIAL

1.1. Aquellos trabajadores/as que deseen acogerse a la jubilación parcial, deberán solicitarlo a la Dirección de la empresa y, simultáneamente, a la Entidad Gestora que corresponda.

1.2. La solicitud a la Entidad Gestora correspondiente se hará con una antelación máxima de tres meses antes del cumplimiento del requisito de edad (60 años).

1.3. La empresa concederá el acceso a la jubilación parcial a la mayor brevedad posible, después de realizados todos los trámites necesarios para cubrir el puesto vacante.

1.4. La reducción de la jornada de trabajo del/la jubilado/a parcial, será del 85% de su jornada convencional.

1.5. Al objeto de no cercenar el derecho y las posibilidades de promoción interna, la empresa cubrirá preferentemente los puestos de las categorías profesionales vacantes por jubilaciones parciales de los titulares, mediante promoción interna con fecha de efecto del primer día de la jubilación parcial, ocupando el trabajador relevista una categoría de peón.

1.6. A los solos efectos del presente acuerdo, se estará a los grupos profesionales definidos en el artículo 14 —clasificación de personal— del Convenio Colectivo vigente.

1.7. Para el grupo profesional de Mandos Intermedios (Encargados, Inspectores, Supervisores y Capataces), citados en el referido artículo 14 del Convenio Colectivo, la concesión del acceso a la jubilación parcial se resolverá en un plazo de tres meses. La empresa dispondrá de un plazo suplementario de seis meses desde la resolución para proceder a la contratación del trabajador relevista.

1.8. Para el grupo profesional de Técnicos (titulados) citados en el referido artículo 14 del Convenio Colectivo, la concesión del acceso a la jubilación parcial quedará condicionada a su aceptación por la empresa en cada caso, y mediante informe justificativo. La empresa, una vez atendidas las peculiaridades del puesto de trabajo del solicitante, resolverá de forma motivada la concesión o no, en un plazo no superior a seis meses desde la fecha de la solicitud. En caso de concesión, el jubilado/a parcial se compromete a aceptar realizar funciones propias de categorías diferentes a la suya, dentro del general cometido de su competencia profesional.

2.—COMPROMISOS DE JUBILACION PARCIAL

2.1. El trabajador/a jubilado/a parcial percibirá el 15% de la Base Reguladora Real Anual (B.R.R.A.) de los últimos 12 meses trabajados, en la que están incluidas las proratas de pagas extras y demás complementos del convenio, devengándose en 12 mensualidades. La B.B.R.A. se actualizará cada año con ocasión de las actualizaciones salariales marcadas en el Convenio Colectivo vigente.

2.2. Las ayudas sociales, artículo 17 del Convenio Colectivo vigente, se realizarán como si el trabajador/a jubilado/a estuviera en jornada completa.

2.3. El trabajador/a jubilado/a parcial está obligado/a a comunicar a la Empresa cualquier cambio de situación, bien a jubilación total, bien a pensión de incapacidad, o cualquier otra que se produzca.

2.4. El personal en situación de jubilación parcial no podrá acceder a las promociones internas que la empresa convoque.

2.5. La jornada de trabajo anual del/la jubilado/a parcial será del 15 % de la jornada completa, distribuida en 30 jornadas de trabajo efectivo.

2.6. La jornada de trabajo anual del 15% del/la jubilado/a parcial correspondiente al primer período anual podrá realizarse a continuación de la concesión de la jubilación parcial.

2.7. La distribución de las horas de jornada real, indicada en el citado artículo 6, de los jubilados/as parciales se hará de forma acumulada y a lo largo de los meses con período de vacaciones (del 1 de mayo al 31 de octubre), sin descartar la posibilidad de un acuerdo con el trabajador/a jubilado/a parcial para distribuir las horas de jornada real en el otro período no vacacional.

2.8. El jubilado/a parcial sólo tiene derecho a una entrega de ropa del vestuario, indicada en el artículo 21 del Convenio Colectivo vigente, en todo el período de jubilación parcial, salvo en los casos donde se cambie de período de distribución de las horas de jornada real (vacacional o no vacacional) por acuerdo entre ambas partes, donde tendrá derecho a otra entrega de ropa ajustada al nuevo período de trabajo. Asimismo, en otros casos excepcionales.

2.9. El/la jubilado/a parcial realizará los reconocimientos médicos, permisos u otras gestiones administrativas fuera de la jornada de trabajo; salvo los permisos retribuidos del artículo 9.

3.—CONTRATO DE RELEVO

3.1. La duración del contrato de relevo será igual a la del tiempo que falta al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación. El paso a contrato indefinido será posible cuando se cumplan los requisitos que aparezcan reseñados en el Convenio Colectivo vigente. Si la empresa decidiera el cese del trabajador contratado deberá sustituirlo en el plazo máximo de 15 días por otro/a trabajador/a inmediatamente.

3.2. La jornada de trabajo del trabajador/a relevista será como mínimo del 85% de la jornada establecida en Convenio Colectivo vigente para su categoría.

3.3. El trabajador con contrato de relevo percibirá su retribución en la misma proporción a la jornada laboral realizada.

3.4. Las percepciones de los/las trabajadores/as a tiempo parcial serán proporcionales a los de un/a trabajador/a en las mismas funciones y categoría a jornada completa.

3.5. El trabajo o servicio a realizar por el relevista se determinará en función de las necesidades de los servicios en el momento que se aplique esta modalidad contractual.

3.6. En la obligación que tiene la empresa de contratación del relevista, éste no tendrá necesariamente que realizar las mismas funciones.

4.—COMISION MIXTA

Para el seguimiento de los procesos de jubilación parcial y el consiguiente contrato de relevo, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento de las jubilaciones parciales, compuesta por 8 representantes, 4 por el Comité de Empresa y 4 designados por la Dirección de la empresa; y pueden asistir con voz, pero sin voto, un representante más por cada Sección Sindical.

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

INFORMACION pública por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto con trámite de urgencia, para la contratación de la obra que se cita.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de la Presidencia.
- b) Dependencia en la que se tramita el expediente: Servicio de Contratación y Expropiaciones.
- c) Número de expediente: EXP/3/2004.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Urbanización de espacios públicos en Colombres (Ribadedeva).
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Concejo de Ribadedeva.
- d) Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 208.616 euros.

5.—Garantía provisional:

4.172,32 euros.

6.—Obtención de documentación (pliego de cláusulas administrativas particulares, proyecto y disquete conteniendo memoria y resumen del presupuesto del proyecto) e información:

- a) Entidad: Servicio de Contratación y Expropiaciones.
- b) Domicilio: C/ Coronel Aranda, n.º 2, 6.ª planta, sector izquierdo.
- c) Localidad y código postal: Oviedo, 33005.
- d) Teléfono: 985 10 56 98.
- e) Telefax: 985 10 57 10.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día señalado para la recepción de las proposiciones.

7.—Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: Grupo G, subgrupo 6, categoría d.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

8.—Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de lunes a viernes de nueve a catorce horas y hasta las doce horas del último día ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en el caso de que el último coincidiera en sábado o festivo.
- b) Documentación a presentar: Los licitadores presentarán, firmados y cerrados, dos sobres, haciendo constar en cada uno de ellos el título de la contratación, el nombre del licitador y el contenido de los mismos, que habrá de ser el referido en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Registro de la Consejería de la Presidencia.
 2. Domicilio: C/ Coronel Aranda, n.º 2, 6.ª planta, sector central izquierdo.
 3. Localidad y código postal: Oviedo, 33005.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Un mes y medio.
- e) Admisión de variantes: No.

9.—Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Mesa de Contratación de la Consejería de la Presidencia.
- b) Domicilio: C/ Coronel Aranda, n.º 2, 6.ª planta, sector izquierdo.
- c) Localidad: Oviedo.
- d) Fecha: El octavo día natural que resulte hábil a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- e) Hora: Doce horas.

10.—Otras informaciones...

11.—Gastos de anuncios:

El importe de los anuncios de la licitación será de cuenta del adjudicatario/s.

Oviedo, a 22 de enero de 2004.—La Secretaria General Técnica.—Por autorización, la Jefa del Servicio de Contratación y Expropiaciones.—986.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:
SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

RESOLUCION del órgano de contratación del Hospital Universitario Central de Asturias por la que se convoca el concurso de suministros que se cita.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Servicio de Salud del Principado de Asturias. Hospital Universitario Central de Asturias.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital Universitario Central de Asturias (Suministros).
- c) Número de los expedientes: 33/04.015, 33/04.016 y 33/04.017.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: 33/04.015 (5 unidades de exploración oftálmica). 22/04.016 (1 campímetro computarizado y 1 paquímetro-biometro). 33/04.017 (5 lámparas de hendidura, 5 proyectores de optotipos, 5 autoquerorefractómetro, 5 tonómetro de aplanación, etc.).
- b) Lugar de entrega: Ver pliegos.
- c) Plazo de entrega: Ver pliegos.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

33/04.015: 22.500 euros.
33/04.016: 22.500 euros.
33/04.017: 22.500 euros.

5.—Garantías:

Ver pliegos.

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Hospital Universitario Central de Asturias.
- b) Domicilio: Celestino Villamil, s/n.
- c) Localidad y código postal: Oviedo-33006.
- d) Teléfono: 985 108 000.
- e) Telefax: 985 108 016.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día anterior al vencimiento.
- g) Horario: De 10 a 13 horas.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

Ver pliegos.

8.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

- Fecha límite de presentación: El 20 de febrero de 2004.
- Documentación a presentar: La solicitada en el pliego.
- Lugar de presentación: En el Registro General hasta las 14 horas. Calle Celestino Villamil, s/n, 33006, Oviedo.
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta la resolución total del expediente.
- Admisión de variantes: Ver pliego.

9.—*Apertura de las ofertas:*

- Entidad: Sala de proyecciones (1.ª planta de Consultas Externas). Hospital Universitario Central de Asturias.
- Domicilio: Celestino Villamil, s/n.
- Localidad: Oviedo-33006.
- Económica y técnica: 5 de marzo, a las 8 horas 30 minutos en primera convocatoria y a las 9 horas en segunda convocatoria.

10.—*Otras informaciones:*

- De conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, los efectos subsanables serán publicados en el tablón de anuncios del Hospital Universitario Central de Asturias (Consultas Externas), en calle Celestino Villamil, s/n, una vez examinada la documentación general de las proposiciones presentadas. Dicho examen se realizará el día 27 de febrero de 2004.
- La resolución que recaiga en el concurso será publicada en el tablón de anuncios del Hospital Universitario Central de Asturias (Consultas Externas), en calle Celestino Villamil, s/n, en el plazo de 10 días, a partir de la fecha en que se produzca, de conformidad con el artículo 59.5 b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Se puede consultar en la página web: www.hca.es.

11.—*Gastos del anuncio:*

Serán por cuenta del/los adjudicatario/s.

Oviedo, a 20 de enero de 2004.—El Director Gerente.—972.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

RESOLUCION de la Universidad de Oviedo por la que se convoca concurso público, con procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la adquisición de equipos docentes para el Laboratorio de Química Analítica en el Edificio Científico y Tecnológico del Campus de Mieres.

Este Rectorado acuerda anunciar el siguiente concurso público:

1.—*Entidad adjudicadora:*

- Organismo: Universidad de Oviedo.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica.
- Número de expediente: CE07/04.

2.—*Objeto del contrato:*

- Descripción del objeto: Adquisición de equipos docentes para el Laboratorio de Química Analítica en el Edificio Científico y Tecnológico del Campus de Mieres de la Universidad de Oviedo.
- Número de unidades a entregar: Se indican en el pliego de prescripciones técnicas.
- División por lotes y número: Sí. Dos.
Lote 1: Equipo de espectrofotometría de absorción atómica.
Lote 2: Equipo de cromatografía de gases y equipo de cromatografía de líquidos.
- Lugar de entrega: Edificio Científico y Tecnológico del Campus de Mieres.
- Plazo de entrega: Dos meses.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto máximo de licitación:*

Importe total: 60.200,00 euros.

Lote 1: 16.200,00 euros.

Lote 2: 44.000,00 euros.

5.—*Garantía provisional:*

Importe total: 1.204,00 euros.

Lote 1: 324,00 euros.

Lote 2: 880,00 euros.

6.—*Obtención de documentación e información:*

- Entidad: Universidad de Oviedo. Servicio de Gestión Económica. Sección de Compras y Equipamiento.
- Domicilio: Plaza de Riego, 4-3.ª planta.
- Localidad y código postal: Oviedo-33003.
- Teléfono: 985 10 39 74/985 10 39 81.
- Telefax: 985 10 39 99.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

La capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica de las empresas licitantes se acreditará mediante la documentación que se exige en la cláusula número 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.—*Presentación de las ofertas:*

- Fecha límite de participación: Quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, hasta las 14.00 horas (13.00 horas los sábados).
- Documentación a presentar: La exigida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.
- Lugar de presentación:
Entidad: Universidad de Oviedo. Registro General.
Domicilio: Plaza de Riego, 4, bajo.
Localidad y código postal: Oviedo-33003.

9.—*Apertura de ofertas:*

- Entidad: Universidad de Oviedo. Sala de Juntas del Consejo Social.
- Domicilio: Plaza de Riego, 4-3.ª planta.
- Localidad: Oviedo.

- d) Fecha: El primer viernes hábil después del segundo día de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
e) Hora: 10.00.

10.—*Gastos de anuncio:*

El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Oviedo, 13 de enero de 2004.—La Vicerrectora de Campus e Infraestructuras.—737.

— • —

RESOLUCION de la Universidad de Oviedo por la que se convoca concurso público, con procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la adquisición de un sistema completo de extensómetro móvil para el Laboratorio de Mecánica de Rocas del Departamento de Explotación y Prospección de Minas en el Edificio Científico y Tecnológico del Campus de Mieres.

Este Rectorado acuerda anunciar el siguiente concurso público:

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Universidad de Oviedo.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica.
c) Número de expediente: CE08/04.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Adquisición de un sistema completo de extensómetro móvil para el Laboratorio de Mecánica de Rocas del Departamento de Explotación y Prospección de Minas en el Edificio Científico y Tecnológico del Campus de Mieres de la Universidad de Oviedo.
b) Número de unidades a entregar: Se indican en el pliego de prescripciones técnicas.
c) División por lotes y número: No.
d) Lugar de entrega: Edificio Científico y Tecnológico del Campus de Mieres.
e) Plazo de entrega: Dos meses.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto máximo de licitación:*

Importe total: 39.300,00 euros.

5.—*Garantía provisional:*

Importe total: 784,00 euros.

6.—*Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Universidad de Oviedo. Servicio de Gestión Económica. Sección de Compras y Equipamiento.
b) Domicilio: Plaza de Riego, 4-3.ª planta.
c) Localidad y código postal: Oviedo-33003.
d) Teléfono: 985 10 39 74/985 10 39 81.
e) Telefax: 985 10 39 99.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

La capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica de las empresas licitantes se acreditará mediante la documentación que se exige en la cláusula número 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.—*Presentación de las ofertas:*

- a) Fecha límite de participación: Quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, hasta las 14.00 horas (13.00 horas los sábados).
b) Documentación a presentar: La exigida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.
c) Lugar de presentación:
Entidad: Universidad de Oviedo. Registro General.
Domicilio: Plaza de Riego, 4, bajo.
Localidad y código postal: Oviedo-33003.

9.—*Apertura de ofertas:*

- a) Entidad: Universidad de Oviedo. Sala de Juntas del Consejo Social.
b) Domicilio: Plaza de Riego, 4-3.ª planta.
c) Localidad: Oviedo.
d) Fecha: El primer viernes hábil después del segundo día de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
e) Hora: 10.00.

10.—*Gastos de anuncio:*

El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Oviedo, 13 de enero de 2004.—La Vicerrectora de Campus e Infraestructuras.—738.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE ALLER

Por decreto de Alcaldía, de fecha 14 de enero de 2004, se aprobó el padrón municipal del precio público por el suministro de agua y tasa de alcantarillado de la zona 3, correspondiente al 4.º trimestre de 2003, que incluye, además, los conceptos de canon e I.V.A., por importe total de 50.889,18 euros.

El plazo de ingreso será el comprendido entre los días 8 de enero al 8 de marzo de 2004 (ambos inclusive), debiendo efectuarse el mismo en las oficinas de la empresa Aqualia.

Aller, a 14 de enero de 2004.—El Alcalde, P.D.F. (Res. Alcaldía 21-7-03).—1.274.

DE CANDAMO

Anuncio

Corrección de errores

Habiéndose observado en el anuncio de aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales para 2004, números 9, 10, 11, 12 y 14, publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de fecha 31 de diciembre de 2003, la omisión del texto modificado de la ordenanza fiscal n.º 14, se hace público el mismo en los siguientes términos:

1.—*Ordenanzas modificadas:*

Ordenanza n.º 14.—Ordenanza reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte.

Cuota tributaria.

Artículo 7

La tasa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Concepto	Importe euros
1. Licencias	
1.1. Señalamiento de alineaciones	30,00
1.2. Parcelaciones y reparcelaciones	67,00
1.3. Cédulas urbanísticas e informaciones relativas al planeamiento urbanístico, condiciones de edificación	20,00
1.4. Por las actividades de denuncia y comprobación de actos sujetos a licencia, sin perjuicio de la aplicación de las tarifas correspondientes	30,00

Concepto	Importe euros
1.5. Licencias de primera ocupación	67,00
1.6. Cambios de denominación de locales	33,00
1.7. Prórrogas de licencias concedidas	60,00
2. Tramitación de documentación de otras Administraciones Públicas que requiera participación municipal	3,50
3. Certificaciones	
3.1. Certificaciones de documentos administrativos que requieran la consulta de expedientes no informatizados	7,00
3.2. Certificaciones de documentos administrativos que se encuentren informatizados	3,50
3.3. Por cada año de antigüedad	0,33
3.4. Certificados de empadronamiento y convivencia	1,25
4. Compulsas o bastateo de poderes de documentos que deban presentarse o expedirse por el propio Ayuntamiento, por cada sello o firma	0,60
5. Certificados catastrales y de bienes	7,00
6. Informes de convivencia o cualquier otro testifical hechos ante la Alcaldía o que supongan actividades de comprobación o reconocimiento	2,00
7. Fotocopias de documentos administrativos	
7.1. DIN A-4	0,07
7.2. DIN A-3	0,10
8. Expedientes administrativos	
8.1. Actividades clasificadas	100,00
8.2. Licencias de uso de armas	14,00
8.3. Otras autorizaciones administrativas	33,00
8.4. Expedientes de ruina de vivienda unifamiliar	200,00
8.5. Expedientes de ruina de edificios de más de una vivienda	500,00
8.6. Autorizaciones por tenencia de animales potencialmente peligrosos	33,00
9. Timbres, recibos de agua, basura y alcantarillado	0,25

Candamo, a 12 de enero de 2004.—El Alcalde.—538.

— • —

Presupuesto ejercicio 2004

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril; 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y habida cuenta de que la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2003, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad para el ejer-

cicio de 2004, que ha resultado definitivo al no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

Plantilla de personal.—Presupuesto 2004

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS	N.P.	GPO	N.C.D
Secretario Interventor	1	B	26
Auxiliar-Administrativo Jefe Negociado	1	D	18
Policia Local	1	D	18
Operario de Servicios	1	D	18
TOTAL FUNCIONARIOS	4		
B) PERSONAL LABORAL FIJO	N.P.		
SERVICIOS GENERALES			
Arquitecto Técnico	1	B	16
Agente Desarrollo Local y Empleo	1	B	16
Administrativo	1	C	11
SERVICIOS SOCIALES			
Asistente Social	1	B	16
Auxiliar Administrativo	1	D	11
Auxiliares de Ayuda a Domicilio/Media/Jornada	10		
Técnico de Mayores-Rompiendo Distancias	1		
OBRAS Y SERVICIOS			
Capataz Encargado de obras	1	D	6
Oficial Electricista	1	D	6
Operario Oficial Albañil	1	D	6
Operario Oficial Conductor	1	D	6
Peón especialista	1	D	6
Limpiadora	1	E	6
Conserje	1	E	6
TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO	23		
C) PERSONAL LABORAL-TEMPORAL	N.P.		
Oficial	1		
Guía Cueva	1		
Limpiadora (media jornada)	1		
TOTAL PERSONAL TEMPORAL	3		
TOTAL PLANTILLA	30		

Resumen del presupuesto 2004

CAPITULO	INGRESOS	2004
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos Directos	177.369,53
2	Impuestos Indirectos	601,01
3	Tasas y otros Ingresos	279.013,28
4	Transferencias Corrientes	510.041,59
5	Ingresos Patrimoniales	121.819,09
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación Inversiones Reales	132.236,79
7	Transferencias de Capital	288.209,39
8	Variación Activos Financieros	0,00
9	Variación Pasivos Financieros	46.000,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	1.555.290,68
CAPITULO	GASTOS	2004
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de Personal	540.194,98
2	Gastos Corrientes	406.272,93
3	Gastos Financieros	7.500,00
4	Transferencias Corrientes	37.586,11
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones Reales	524.604,25
7	Transferencias de Capital	9.081,79
8	Variación Activos Financieros	0,00
9	Variación Pasivos Financieros	30.050,62
	TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	1.555.290,68

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/88 se podrá interponer directamente, contra el referenciado presupuesto general, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Candamo, a 9 de enero de 2004.—El Alcalde.—537.

DE CANGAS DE ONIS

Anuncio

Visto el suplemento al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de fecha 31 de diciembre de 2003, en el que aparece publicado el anuncio de modificación de orde-

nanzas fiscales para el año 2004, se ha detectado un error en la Ordenanza número 202, reguladora de la tasa de otorgamiento de licencias urbanísticas, en la que dice en el artículo número 6, apartado número 1 que la cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 2,2%, debiendo decir el 1%, estableciéndose una tasa mínima de 30 euros.

En Cangas de Onís, a 22 de enero de 2004.—El Alcalde.—1.272.

DE CASTRILLON

Anuncio

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio señalado por el afectado, se hace público a los efectos de notificación previstos en el art. 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero, la resolución dictada en el siguiente expediente:

Expediente: 1.113/00.

Asunto: Resolución del Concejal-Delegado de Urbanismo, de fecha 1 de diciembre de 2003, declarando la prescripción de acciones de las que señala el art. 10 de la Ley 3/1987, de 8 de abril, del Principado de Asturias, contra la edificación sita en el n.º 67 del núcleo rural de La Cangueta.

Interesados: Ana María Díaz Varela, Fernandina Antonia Cabezón Tres Palacios y Josefa Menéndez Fernández.

Contra dicho acuerdo, el cual es definitivo en vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- 1) Potestativamente, el de reposición ante éste órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero).
- 2) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, o desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en el plazo en el que éste deba entenderse presuntamente desestimado, es decir 6 meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 3) Los interesados pueden ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Castrillón, 21 de enero de 2004.—El Concejal-Delegado de Urbanismo (decreto de 15-12-2003; BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 30-12-2003).—1.208.

DE GIJON

FUNDACION MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

Resolución de 9 de diciembre de 2003, de la Presidencia de la Fundación Municipal de Servicios Sociales, Ayuntamiento de Gijón, por la que se anuncia adjudicación, por importe superior a 60.101,21 euros, a los efectos previstos en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Fundación Municipal de Servicios Sociales, Ayuntamiento de Gijón.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Técnica.
- c) Número de expediente: 032608/2003.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Servicios complementarios para el funcionamiento de la Administración.
- b) Descripción del objeto: Servicio de ayuda a domicilio de la zona 1 de Gijón.
- c) Lote: Sin lotes.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 14-11-2003.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

1.350.000 euros/año, con los siguientes precios unitarios máximos:

Precio/hora máximo en días laborables:

Zona urbana: 11,54 euros.
Zona rural: 14,44 euros.

Precio/hora máximo en días festivos:

Zona urbana: 14,44 euros.
Zona rural: 17,33 euros.

Servicio de acompañamiento nocturno:

Precio/noche: 64,30 euros.

5.—*Adjudicación:*

- a) Fecha: 9 de diciembre de 2003.
- b) Contratista: AZVASE, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:

Precio/hora máximo en días laborables:

Zona urbana: 10,98 euros.
Zona rural: 13,72 euros.

Precio/hora máximo en días festivos:

Zona urbana: 13,72 euros.
Zona rural: 16,46 euros.

Servicio de acompañamiento nocturno:

Precio/noche: 61,09 euros.

Gijón, 12 de enero de 2004.—La Presidenta de la Fundación Municipal de Servicios Sociales.—539.

DE OVIEDO

Levantamiento de acta previa a la ocupación en El Picayón-Alto de Buenavista.—Expte. 1189-010010

Por acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, de 15 de diciembre de 2003, se declara la urgencia en la ocupación de los bienes y derechos que se expresan a continuación para la ejecución del proyecto de obras de urbanización en El Picayón-Alto de Buenavista:

Trozo de parcela de forma rectangular de 241,31 m² de superficie, propiedad de doña M.^a Luz González Suárez, que es parte de la referencia catastral 7245102, y cuyos linderos son: Norte, resto de la parcela de la que se segrega; Sur, Ayuntamiento de Oviedo (camino); Este, resto de la parcela de la que se segrega, y Oeste, Ayuntamiento de Oviedo (calle Picayón).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se señala como fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos mencionados, el día 12 de febrero de 2004, a las 10 horas, en la Sección de P. y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Oviedo (sita en la calle Peso, 2-4.^º), para en su caso, posterior traslado a dicha finca. Los propietarios o titulares afectados deberán asistir personalmente o por medio de persona con poder otorgado al efecto, y con los documentos que acrediten su titularidad. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos o un notario, a su costa.

Conforme al artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que hayan podido omitirse en la relación insertada, podrán formular, ante este Ayuntamiento, las alegaciones que tengan por conveniente, a los solos efectos de subsanación de posibles errores que se hayan podido cometer al relacionar los bienes.

Oviedo, 14 de enero de 2004.—El Concejal Delegado de Urbanismo (resolución 18904, de 13-11-03).—1.284.

DE PARRES

Anuncio

Padrón correspondiente a la tasa por suministro de agua potable, tasa por recogida de basuras, servicio de alcantarillado y canon de saneamiento, correspondiente al cuarto trimestre de 2003

Resolución probatoria de la Alcaldía

Confeccionado por la Administración de Rentas y Exacciones el padrón o lista cobratoria determinante de las cuotas o contribuyentes de la tasa por el suministro de agua potable y tasa por recogida de basuras, servicio de alcantarillado y canon de saneamiento, correspondiente al cuarto trimestre de 2003, que importa un total de 98.543,76 euros.

Por la presente, he resuelto:

1) Aprobar el padrón correspondiente al cuarto trimestre de 2003, determinante de las cuotas y contribuyentes de la tasa por suministro de agua potable y tasa por recogida de basuras, servicio de alcantarillado y canon de saneamiento, y que importa un total de 98.543,76 euros, se exponga a información pública para conocimiento de los interesados durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, quienes podrán examinarlo en el Departamento de Rentas y Exacciones. En el caso de que no se presentaran reclamaciones contra el citado padrón dentro del plazo indicado, éste se entenderá definitivamente aprobado.

Contra los actos liquidatorios referidos, podrán formular los interesados recurso de reposición dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública (art. 14.2 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales).

3) Señalar como período voluntario de cobranza el comprendido entre los días 29 de enero de 2004 hasta el 29 de marzo de 2004. El pago de los tributos indicados podrá efectuarse en las oficinas de Caja de Asturias, de lunes a

viernes, en horario de 8.30 a 14.30 horas, y los jueves, además, de 17.30 a 19 horas, y demás entidades financieras colaboradoras, así como en las oficinas municipales.

Una vez finalizado el período voluntario de pago se iniciará el período ejecutivo que dará lugar al recargo el 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora y las costas correspondientes.

Este recargo será del 10% cuando la deuda no ingresada en período voluntario se satisfaga antes de haber notificado al deudor la providencia de apremio y no se exigirán los intereses de demora desde el inicio del período ejecutivo (arts. 61, 126-127 de la Ley General Tributaria).

Dado en Arriondas, a 26 de enero de 2004.—El Alcalde.—1.277.

DE VILLAVICIOSA

Anuncio de cobranza

Por resolución de la Concejalía Delegado de Hacienda de fecha 21 de enero de 2004, se han aprobado los padrones correspondientes a las tasas por suministro de agua, alcantarillado y recogida de basuras del cuarto trimestre de 2003.

Lo que se hace público para que, en el plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, los interesados puedan examinar los padrones aprobados y presentar las reclamaciones oportunas.

Además, se informa que, en virtud de lo establecido en los artículos 20 y 88 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1688/1990) y de las ordenanzas respectivas, el período voluntario de pago es el comprendido entre el 5 de febrero y el 4 de marzo de 2004. Transcurrido el plazo voluntario de pago las deudas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, devengando el recargo de apremio, intereses de demora y costas que se produzcan.

Contra la aprobación del padrón y sus liquidaciones se podrá interponer ante la Alcaldía-Presidencia recurso de reposición, en el plazo de un mes, desde la finalización del período de exposición pública, que se entenderá desestimado por el transcurso de un mes desde la interposición sin que se le notifique su resolución. Contra la resolución expresa del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Gijón, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio y, contra la resolución tácita, en el de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Villaviciosa, a 22 de enero de 2004.—El Concejal Delegado.—1.006.

— • —

Anuncio

Apreciado error en el anuncio de aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 9/2003, mediante crédito extraordinario/suplemento de crédito del presupuesto del Ayuntamiento de Villaviciosa, de fecha 6 de octubre de 2003, publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 17 de octubre, se procede a la corrección de los errores detectados:

Expediente MC 9/2003 mediante crédito extraordinario/suplemento de crédito del presupuesto del Ayuntamiento de Villaviciosa

Denominación	C. inicial	Modificación
Capítulo 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios	674.578,61	106.508,72
Capítulo 6.—Inversiones reales	95.571,00	97.935,97
Total		204.444,69

En Villaviciosa, a 14 de enero de 2004.—El Concejal Delegado de Hacienda.—517.

— • —

Corrección de error

Advertido error en la Ordenanza 3.02 reguladora de la tasa por recogida de basura, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 298, de 27 de diciembre de 2003, se procede a su corrección en el siguiente sentido:

En la página 16127, en relación de tarifas, *donde dice:*

	Zona urbana	Zona rural
5. Bares		
— Menos de 40 m ²	111,28	189,92
— De 40 m ² en adelante y confiterías	111,28	209,75

Debe decir:

	Zona urbana	Zona rural
5. Bares		
— Menos de 40 m ²	111,28	111,28
— De 40 m ² en adelante y confiterías	189,92	209,75

Igualmente, donde dice:

	Zona urbana	Zona rural
8. Campings		
— Cuota fija anual	146,36	4,44
— Cuota variable (plaza/capacidad teórica/año)	146,36	4,44

Debe decir:

	Zona urbana	Zona rural
8. Campings		
— Cuota fija anual	146,36	146,36
— Cuota variable (plaza/capacidad teórica/año)	4,44	4,44

Lo que se hace público para general conocimiento.—1.258.

V. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

DE OVIEDO NUMERO 3

Edicto

Doña Ana Buelga Amieva, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Oviedo,

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 654/2003, a instancia de Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, contra Francisco López Morales, José Eduardo López Trelles, Francisco López Trelles, María Pilar López Trelles, Pablo López Trelles y herederos desconocidos e inciertos de María Elena Trelles Fernández, sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que, con su precio de tasación, es como sigue:

Finca número 31. Vivienda tipo V4, sita en la planta 2.^a, a la derecha subiendo por la escalera del portal 3 del edificio B, del grupo de viviendas de protección oficial, promoción pública, expediente A-84/070, sito en las parcelas 7 y 8 del sector II del polígono "La Magdalena", de Avilés (actualmente calle Luis Bayón, número 2-2.^o izquierda). Tiene una superficie útil de setenta y cuatro metros y seis decímetros cuadrados. Linda, mirando al edificio desde su fachada principal: Frente, vuelo de terrenos de su parcela destinados a viales y zonas verdes; fondo, hueco, caja ascensor, conducto vertical del tendero y vuelo de terrenos de su parcela destinados a viales y zonas verdes; derecha, vuelo de terrenos de su parcela que a su vez lindan con la calle Alvarez Gendín; izquierda, caja de escalera, pasillo de acceso a vivienda, hueco y finca número 32. Se compone de vestíbulo, estancia-comedor, cocina, cuatro dormitorios, aseo y baño. Se le asignan unas cuotas de participación en los elementos comunes por razón de la comunidad de su portal del 7,63% y por razón de la comunidad total del edificio del 2,68%.

Obra al folio 14, del libro 204 de Avilés, sección 2.^a, tomo 1917, obra la ins-

cripción 2.^a de dominio vigente de la finca registral 17.127, de la que resulta inscrita a favor de don Francisco López Morales, casado con doña María Elena Trelles Fernández, por título de compra, con carácter presuntivamente ganancial.

Valoración: Diecinueve mil seiscientos cinco euros con setenta y cuatro céntimos (19.605,74 euros).

Celebración: Día 11 de marzo a las 10 horas. Sala de Declaraciones número 2, sita en el Edificio de los Juzgados, calle Comandante Caballero, 3-5.^a planta.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Las condiciones de la subasta, reguladas en el art. 669 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Oviedo, a 8 de enero de 2004.—La Secretaria.—586.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

DE OVIEDO NUMERO 1

Edicto

Doña María del Pilar Campo García Secretaria del Juzgado de Instrucción número 1 de Oviedo,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 539/2003, se ha acordado citar a:

Doña Tirsa Lucely Andrade Castro, para que asista en calidad de denunciada al acto de juicio de faltas de referencia, el próximo 6 de febrero de 2004 a las 10.50 horas de su mañana, por una presunta falta penal de amenazas, seguidas a instancia de doña Rebeca Manzano Blanco, debiendo acudir con todos los medios de prueba que considere pertinentes para su defensa.

Y para que conste y sirva de citación a Tirsa Andrade Castro, actualmente en

paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido el presente.

En Oviedo, a 19 de enero de 2004.—La Secretaria.—1.328.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE GIJON NUMERO UNO

Edicto.-Cédula de citación

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en autos número 19/2004, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Eva María Guillén Viejo, contra la empresa Proyectos, Inventiones y Construcciones, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución que en lo necesario dice:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 9 de febrero de 2004, a las 10.50 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Decano Prendes Pando, s/n, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Proyectos, Inventiones y Construcciones, S.L., en ignorado paradero,

expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 28 de enero de 2004.—La Secretaria.—1.267.

— • —

Edicto.-Cédula de notificación

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 1253/2003, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Luisa Magalhaes Victoria, contra la empresa Blamar Preparados, S.L., sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 30 de diciembre de 2003, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es de tenor siguiente:

Parte dispositiva

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 4 de febrero de 2004, a las 10.50 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Prendes Pando, s/n, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Blamar Preparados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 30 de enero de 2004.—La Secretaria.—1.416.

DE GIJON NUMERO TRES

Edicto

Doña María del Pilar Prieto Blanco, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Iván Cuesta Menéndez, José Carlos Iglesias Alarcón, contra Jean Fabien

Lecuyer, Construcciones, Viviendas y Apartamentos, S.A. (Covansa), Coca-Cola Asturbega, S.A., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1078/2003, se ha acordado citar a don Jean Fabien Lecuyer, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3 de junio de 2004, a las 10.18 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres de Gijón, sito en la calle Decano Prendes Pando, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo, se le hace saber que se le cita para interrogatorio de parte, que tendrá lugar el día 3 de junio de 2004 a las 10.18 horas, con apercibimiento de que de no comparecer podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte que ha solicitado la prueba (partes demandantes).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento

Se le hace saber que la parte demandante acudirá asistida de Letrado.

Y para que le sirva de citación y requerimiento a Jean Fabien Lecuyer, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

En Gijón, a 20 de enero de 2004.—La Secretaria.—1.134.

DE MIERES

Edictos

Don Joaquín Palacios Fernández, Secretario judicial del Juzgado de lo Social de Mieres,

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido en los presentes autos número demanda 1138/2003, a instancia de doña Carmen Fernández-Pello Fernández, contra la empresa Dicam Multimedia, S.L. y empresa Astursoftware Multimedia, S.L., sobre cantidad, se ha acordado citar a la empresa Dicam Multimedia, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de febrero de 2004, a las 10.30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juz-

gado de lo Social de Mieres, sito en Jardines del Ayuntamiento, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que le sirva de citación a la empresa Dicam Multimedia, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

En Mieres, a 21 de enero de 2004.—El Secretario.—964.

— • —

Don Joaquín Palacios Fernández, Secretario judicial del Juzgado de lo Social de Mieres,

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido en los presentes autos número demanda 66/2004 a instancia de don Alfredo Cortés García, contra la empresa Diseño, Industrialización y Producción, S.A., sobre cantidad, se ha acordado citar a la empresa Diseño, Industrialización y Producción, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de febrero de 2004, a las 10.30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social de Mieres, sito en Jardines del Ayuntamiento, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que le sirva de citación a la empresa Diseño, Industrialización y Producción, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

En Mieres, a 21 de enero de 2004.—El Secretario.—965.

DE OVIEDO NUMERO UNO

Cédula de citación

Por la presente se cita a la empresa Juan Francisco Barbas Alvarez, hallándose actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de lo Social número uno de Oviedo, sito en Llamaquique, s/n, el próximo día 1 de marzo de 2004, a las 11.10 horas, en que tendrá lugar el acto de conciliación y, en su caso, juicio.

liación en su caso y juicio señalado en autos número 1121/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Javier Vázquez León, contra Juan Francisco Barbas Alvarez, Sedes, S.A., sobre ordinario, advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado una copia de la demanda y que deberá concurrir asistido de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa Juan Francisco Barbas Alvarez, en ignorado paradero, expido la presente.

Oviedo, a 13 de enero de 2004.—El Secretario.—682.

DE OVIEDO NUMERO TRES

Edictos.-Cédulas de citación

Don Luis de Santos González, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo,

Hago saber: Que en autos número 1239/2003, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan José Ruiz Alvarez, contra la empresa Luis Javier Miranda Suárez, sobre reclamación salarial, se ha acordado citar a la empresa demandada Luis Javier Miranda Suárez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de marzo de 2004, a las 10.45 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en la Plaza de Llamaquique, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a la empresa Luis Javier Miranda Suárez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 20 de enero de 2004.—El Secretario.—966.

Don Luis de Santos González, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo,

Hago saber: Que en autos número 30/2004, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Julián Castaño Varela, Jesús Argüelles Bahillo, Francisco Julio Carcedo Goilón, José María Méndez Moscoso, contra la empresa Yurima Canga López Yurima, S.L., sobre despido, se ha acordado citar a la empresa Yurima Canga López Yurima, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de febrero de 2004, a las 11.05 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en la Plaza de Llamaquique, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Yurima Canga López Yurima, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 26 de enero de 2004.—El Secretario.—1.269.

DE OVIEDO NUMERO CINCO

Edicto

Doña Consuelo Navarro Bidegaín, Secretaria de lo Social número cinco de Oviedo,

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Fernando Calvo Díez, contra Embutidos Palomares, S.L., en reclamación por despido, registrado con el número 1125/2003, se ha acordado citar a Embutidos Palomares, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de febrero de 2004, a las 11.45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número cinco, sito en Polígono de Llamaquique, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba

de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Embutidos Palomares, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

En Oviedo, a 23 de enero de 2004.—La Secretaria.—1.204.

DE OVIEDO NUMERO UNO SEIS

Edicto

Doña Camino Campuzano Tomé, Secretaria de lo Social número seis de Oviedo,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Jorge Fernández García, contra Amando Fariza Prada, José Ramón Monjardín y Asturiana de Reformas C.B., en reclamación de cantidad (salarios), registrado con el número 21/2004, se ha acordado citar a Amando Fariza Prada, José Ramón Monjardín y Asturiana de Reformas C.B., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de febrero de 2004, a las 10.40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número seis, sito en Polígono de Llamaquique, s/n, de Oviedo, debiendo comparecer personalmente, o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Amando Fariza Prada, José Ramón Monjardín y Asturiana de Reformas C.B., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

En Oviedo, a 23 de enero de 2004.—La Secretaria.—1.218.

VI. Otros Anuncios

AQUALIA

(Servicio de Aguas de Luarca)

Por decreto de gobierno del Ayuntamiento de Valdés, de fecha 27 de enero de 2004, se aprobó el padrón comprensivo del precio por el servicio de abastecimiento de agua potable y el servicio de alcantarillado y la tasa por el servicio de recogida de basuras y el canon de saneamiento correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio 2003.

El padrón se expone al público en las oficinas de Aqualia, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, hasta el último día de plazo para el ingreso en período voluntario de cobranza.

A) Ingresos de derecho público:

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante

el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, previo al contencioso-administrativo, conforme dispone el art. 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Período de ingreso

Se fija como plazo de ingreso en período voluntario el comprendido entre el 5 de febrero y el 5 de abril del año 2004.

El presente anuncio tiene los efectos de notificación colectiva de acuerdo con el art. 124.3 de la Ley General Tributaria (LGT).

Vencido el plazo de ingreso en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo y el procedimiento de apremio con los siguientes efectos previstos en el artículo 127 de la L.G.T.

- Devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada,

así como de los correspondientes intereses de demora y costas, en su caso.

- No obstante, este recargo será del 10% cuando la deuda no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio. En este caso no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Lugar de pago: Los recibos comprendido en el padrón podrán ser abonados en oficinas Banesto de Luarca y en Oficina Servicio Aguas (Aqualia).

B) Ingresos de derecho privado:

En este caso se aplicarán idénticos plazos y lugares de pago, así como los mismos medios de pago previstos en el apartado anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Luarca, a 29 de enero de 2004.—El Jefe del Servicio.—1.365.

BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

TARIFAS DEL BOPA ACTUALIZADAS POR LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 5/2003, DE 30 DE DICIEMBRE (BOPA NUM. 301, DE 31-12-03)

- A) **Por la inserción de textos:**
0,36 euros el milímetro de altura del ancho de una columna de trece cículos.
- B) **Por suscripciones y venta de ejemplares** (en soporte de papel y CD trimestral):

	Precios
	Euros
Suscripción anual	87,57
ALTAS:	
Período de febrero a diciembre	80,26
Período de marzo a diciembre	72,97
Período de abril a diciembre	65,69
Período de mayo a diciembre	58,37
Período de junio a diciembre	51,08
Período de julio a diciembre	43,78
Período de agosto a diciembre	36,48
Período de septiembre a diciembre	29,21
Período de octubre a diciembre	21,89
Período de noviembre a diciembre	14,60
Diciembre	7,29
Venta de ejemplar suelto	0,45

Instrucciones

- Para darse de alta deberán dirigirse a las Oficinas Administrativas del BOPA (Avda. Julián Clavería, 11, bajo, teléfono 985 10 84 20, Departamento de Suscripciones) y solicitar el impreso normalizado a los efectos de hacer efectivo el importe de la suscripción en cualquier entidad bancaria colaboradora con la Administración del Principado de Asturias.
- Las altas se producirán a partir del día primero del mes siguiente al de la recepción en nuestras oficinas del impreso normalizado, debidamente sellado por la entidad bancaria.
- CON CARGO A LA SUSCRIPCIÓN EN SOPORTE DE PAPEL se recibe trimestralmente un CD con los números publicados de cada trimestre natural.

IMPRESA REGIONAL

C) Por la adquisición de discos compactos (CD):

Suscripción anual	50,92
Unidad de CD de cada trimestre	12,73